

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1815

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 60 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura



Para despachos de oficio cuatro, mrs.

SILLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

---

Libro de Averos correspond. a él  
Año de 1815.

---

1812  
BOSTON  
MAY 20

Dear Mother  
I have just received  
your kind letter of the 15th  
and was glad to hear from  
you. I am well and hope  
these few lines will find  
you the same. I have not  
time to write you more  
at present but will do so  
when I have a chance.

Your affectionate  
son  
John

1812  
BOSTON  
MAY 20  
Dear Mother  
I have just received  
your kind letter of the 15th  
and was glad to hear from  
you. I am well and hope  
these few lines will find  
you the same. I have not  
time to write you more  
at present but will do so  
when I have a chance.  
Your affectionate  
son  
John



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la villa de ... de ... de ...  
El ... de ...  
Juan ... Regente de la Real Audiencia de Lima

En ...  
...

Del Sello primero de los Pliegos	1006.
Del Segundo Trovador de los Pliegos	1036.
Del Tercero Trovador de los Pliegos	1060.
Del Cuarto Trovador de los Pliegos	1090.
Del Quinto Trovador de los Pliegos	1120.
Del Sexto Trovador de los Pliegos	1150.
Del Sello segundo de los Pliegos	18010.

que todos hacen mil y diez Pliegos de ...  
imponer se obligo a responder con la Penitencia ...  
No firmo en la Ciudad de Lima a los ...  
Precio ...



En la villa de ... de ...  
El ...  
Juan ... Regente de la Real Audiencia de Lima  
En la villa de ... de ...  
El ...  
Juan ... Regente de la Real Audiencia de Lima

tenido por jurado, y en tal conseqüencia deven  
elejir uno de los con el intento de honorio Mad  
Namen y renta pñima veindad a quien se le  
entregaron los sumarios para su Rep. darr.  
Cabrera y para el dicho tiempo. No firmo.  
non by Mem. Des. Des. ultimo de febre

Juan de... Fran. Fran. Manuel Aguilar Cantara

Miguel B... B...

Lorenzo Julian Aguilar

Francisco de la

Simón Sánchez

Juan de Guzman

y Valdivia

[Signature]

Acuerdo en la villa de...  
a queden las qyas...  
los Individuos...  
año anterior...  
En la villa de...  
el mes de febrero...  
los señores...  
ellos y yo firmamos estando jurados...  
que desde el punto...  
donde los empleos...  
los oficios...  
ayuntamiento...  
de los caudales...  
de los contribuciones...  
han reclamado...  
anualidad...  
ado con...  
Reduñ...  
daron...





alargo al Ayuntamiento<sup>to</sup> el año pasado e otros  
ciertos caudales, que leió en Littera de Arg<sup>to</sup> el  
mismo estubo y haornado promeso por su  
parte y que aun le dio principio a ello pero  
que despues por ocupaciones de los Regidores  
falta de asistencia del Mayordomo de Propi-  
os, y achaque que ha padecido y padece el  
presente S<sup>no</sup> y las muchas ocupaciones de  
su oficio han motivado la retardacion de esta  
operacion; que para que no se retarde mas  
segun la necesidad que le indica: El Sr. Juan  
Presidente, le envia mandar que se pase  
recabdo a los Capitulares el año pasado por  
medio del M<sup>ro</sup> ordinario para que en el  
dia de mañana y horas de las noche se pre-  
sente en el oficio del presente S<sup>no</sup> al inten-  
to de rendir las referidas cuentas, en cuya  
hora y tpo q. se ocupó en estas operacion no  
hara falta el comparecencia: Ni lo dijo y  
firmo a que yo el S<sup>no</sup> doy fe =

A nos. Garcia  
de la Rocha

Nueva  
E. J.  
B.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Con M<sup>te</sup> orden de 4 de Diciembre ultimo se remitió al Sup<sup>mo</sup>  
Consejo de Hacienda la exposición documentada que dirigió  
V<sup>m</sup> á manos de S. M. por el Ministerio de ella, para que  
consultase la providencia que correspondiese en justicia  
sobre la pretension de los individuos del Ayuntamiento  
de esta Villa, que intentaron nombrar Alcaide mayor  
y ordinario en perjuicio de las Mercedias de S. M. por  
hallarse la encomienda de ella incorporada á la M<sup>te</sup> Ha-  
cienda. Y conformándose S. M. con el parecer del Con-  
sejo arreglado á lo que expuso el Sr. Fiscal, se ha digna-  
do resolver, se hagan por este Supremo Tribunal las  
elecciones de Alcaide mayor y ordinario lo mismo q<sup>e</sup>  
las demas de los otros empleos concejales á propuesta  
del Ayuntamiento, que la debe hacer de dos personas  
para cada empleo, segun se practica con los demas  
Pueblos incorporados, cuya Sobexana resolution ha  
acordado el Consejo se comuniqué á V<sup>m</sup> por la Secre-  
ta<sup>a</sup> de mi cargo (segun lo executo) para que intelligen-  
ciado de lo resuelto p<sup>te</sup> S. M. remita V<sup>m</sup> inmediatam<sup>te</sup>  
las propuestas por mano del Presidente del propio  
Supremo Tribunal, el Ex<sup>mo</sup> Sr. Almirante Duque de  
Vexaguar, segun esta mandado por punto g<sup>ral</sup>. Dios  
g<sup>ue</sup> á V<sup>m</sup> m<sup>te</sup> d. Madrid 13 de Enero de 1815.

Por disposicion del Sr. Secret<sup>o</sup>

José de Llano y Pravia



Por Alcaide mayor de Medina de las Torres

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Aviso Cula Cia de Medinadelatorre dia Diez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

y siete del mes de Cuentos demilochocientos  
y quince el Sr. D. Juan de Uña Regente de la Real  
Jurisdiccion Ord. de ella por ausencia del Sr. Mateo Mañon  
Dijo: Que habiendo venido por el Correo Ord. la Super-  
rior Ord. que antecede y ovedece con el respecto y vene-  
racion debida, para proceder a su cumplimiento. Debe man-  
dar y manda sepase al Ayuntamiento para que sus yn-  
dividuos acuerden y ejecuten la propuesta de Patronos  
dovles para los empleos que se relacionan. Yo firmo  
en Madrid quaxo el Cmo. day fee=  
Juan de Uña

breve  
Luis de Uña  
Mateo Mañon  
E

Acuerdo En la Villa de Medina de las Torres dia veintey cinco  
del mes de Cuentos <sup>año del 1515</sup> que componen su Ayuntamiento  
y ayuntamiento firmaron estando juntos en forma Capitulada  
como lo tienen de uso y costumbre instruidos de lo con-  
tenido literal de la Superior Ord. que antecede y ovedece  
nro. del auto anterior dize: Que este Ayuntamiento  
nueva citrariado de supradiccion las Regalias de Su Mag.  
y si solo de sostenen las que ha jurgado con respondete  
en los nombramientos de Alcaaldes Mayor y Ord. de este  
Jurgado en cuyo dno. a venido de tiempo y memoria

Dono R. de los Livros de acuerdos capitulares  
que en ello haya havido no vedado hasta  
el año de ochocientos diez en que se incorporò á la  
R. hacienda la Encomienda de esta. a un privi-  
legio suyo acen. Etacion de dho. empleos. se no-  
maron igualmente por el Ayuntamiento y protestó por  
el Alcaide mayor en que no para en perjuicio á  
su Mag. y á aquel que se venió dar cuenta á quien  
correspondiese de que se venió haverse elegido por  
la R. Caja de Consolidacion Reverendo á el Ayun-  
tamiento su señoría y dho. no siendo el ánimo de su  
Mud. perjudicar en cosa alguna á su Mag. o ve-  
deando como respectivamente ovedecen lo preceptua-  
do en dha. superior. dho. mandan y mandan  
que por el presente Cño. se ponga á esta continuación  
venim. de lo que resulte en los Livros Capitulares á  
menos de veinte años á esta parte. Respecto á los  
empleos de Alguaciles Mayores y Mud. y autoridades  
por quien hayan sido electos para dho. oficio  
á el Administrador de esta Encomienda. á fin de  
que si en el tiempo que lo ando á echo dho. nom-  
bram. ~~en representación de la R. Hacienda~~ con-  
terando por el particular á continuación del ofi-  
cio que á el intento se le hize y en dha. dho. dilig.  
en cuya virtud protestan su Mud. proceder inme-  
diatamente á ejecutar la que se le encargó y lo firma-  
non de que yo el Cño. de este Ayuntamiento doy fe-  
lentes en Representacion de la R. Hacienda. los  
que as de este. Juan Fernandez Manuel Aguilar  
Borcan. Carral. y

Miguel Gordon Julian Aguirre  
y Juan Gomez  
y Valdivia

Ante  
Estevan Ramirez  
Hernandez  
E. F.  
E

Certifico yo el infrascrito Cmo. delo publico jurgado y Ayuntamiento de esta C. de Medina de la Torre mi vecindad: Que haviendo vecondido los libros de acuerdos Capitulares de esta C. de desde el año de setecientos noventa y cinco hasta el de ochocientos catorce resulta que en dicho año de noventa y cinco y noventa y nueve no aparecen nombram. de Alguacil Mayor ni Cnd. por autoridad alguna: Que en los de noventa y seis noventa y siete, noventa y ocho, ochocientos ochocientos y uno, ochocientos dos, y ochocientos tres se nombraron por el Ayuntamiento segun se dice en sus respectivos Regalios: Que <sup>en</sup> ochocientos quatro, y ochocientos cinco se hizo otro nombram. por el mismo Ayuntamiento con anuncia del Alcalde Mayor: Que en ochocientos seis se nombró por Alguacil Mayor por el Ayuntamiento y anuncia del Alcalde Mayor, a Josef Santiago Martinez sobre lo que en consideracion a la novedad expresada se menciona de haver recaído esta encomienda y todas sus Regalios en la R. Hacienda cuyo propietario no hacia relacion de los Alguaciles Mayores ni Cnd.



Para despachos de oficio quatro mta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

ademas de ser peculiar en este nombramiento de los Alcaldes  
de Mayores puse en el que lo heca entonces no le  
parase perjuicio ni aun Mag. el dho. nombramiento  
quedara a cuenta a quien correspondiese y en se-  
guida se ejecuto el de Aguacil Ord.º: Que en los  
años de ochocientos siete, ocho, y nueve no se enun-  
taron tales nombramientos, lo que se ejecuto en los de  
diez, doce, trece y catorce por los dho. Ayuntam.  
sin que pueda puntualizarse lo relativo a el de  
once por no existir ni tener noticia de haberse li-  
vrado de acaeridos por el trascurso de la época tra-  
munda; y que aunque en el referido año de ocho-  
cientos catorce se ejecuto por el Ayuntamiento con-  
stitucional el referido nombramiento, luego que  
entrio el actual en ejercicio de sus funciones en vi-  
ta del dho. decreto de tres de mayo de setenta y  
año trato de hacer nuevas elecciones suspendie-  
ron las de los Aguaciles Mayores y ord.º por las Razo-  
nes que constan del acuerdo celebrado en diez y  
ocho de Ag.º del referido año. y para que asi conste  
con referencia a este y a los documentos dho. apremiados  
fimo en Madrid a la hora y dia treinta del mes de  
Enero de mil ochocientos y quinze

U.º Sr. Juan Ramon  
Havary Navarro

Nota: Dia dos de Febrero de ochocientos y quinze



Para despachos de oficio quarto mta

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

se puso el oficio prevenido para el Administrador  
de esta Comandada y fe =

Havay  
*[Signature]*



Went dispatch de otro punto mto



DE LA OFICINA DE OTROS PUNTOS  
DE LA OFICINA DE OTROS PUNTOS

En este punto se han encontrado  
los documentos que se mencionan  
en el punto anterior.

1872  
1873



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQUE.

*Alcaldes de la villa  
de Medina de Rio Seco  
y de sus términos  
y de sus jurisdicciones*

*En la villa de Medina de Rio Seco dia cinco de mes de Sete  
no de mil ochocientos y cinco de los señores Justicias, y Excmos.  
Diputados, y Sindios q. componen el Ayuntamiento de esta villa, cuyos nom-  
bres mandamos al pie de sus firmas, estando juntos en forma de  
cápitulos como se han de uso y costumbre dijeron: Que siendo  
llegado el tiempo prebenido p. la real cédula de 17 de Mayo de 1797  
hata el repartimto de contribuciones, deben nombrar  
como nombran p. Penales y q. lo executen al Licenciado D.  
Antonio Lasso de la Rocha, y Fran. Caballero de la  
q. precedente aceptación, y juramento de sus señores precederán a  
realizarlo con presencia de el año anterior, y relaciones, recien-  
das prestas por los señores, y demas documentos q. condecan  
a el mismo, y para q. lo benignon con el debido conocimiento  
y prudencia, formen liquidacion de ramos publicos anexadables  
para apurar los sumos q. se han de repartir en la forma  
siguiente*

*Comos es enajenamiento de esta villa por el labo de vienes, muel-  
nos, y otros, de reales en annos de mano fino, quatro mar-  
avedis en labo de labor, y quatro de agua de rante en la canti-  
dad de veinte mil noventa y treinta y ocho reales, y seis mar-  
avedis*

---

*De los por refucion de los Cebanarios no venientes* . . . . . 9900

---

*De los q. se cobra al amosano de los ramos q. se  
trabaja en la obtencion de los q. de rante*

709938 6

Repartimtos y Cobradores con lo demas uneso a este  
 ramo quinientos reales ..... 9500  
 Idem de importan elley, y tres por ciento de obran-  
 na noventa y quatro y siete reales, y treinta  
 y dos maravedise ..... 9917 <sup>32</sup>  
 Importa todo la cantidad de veinte y tres mil doscientos  
 ochenta y seis reales, y quatro maravedise junto  
 de ay by abony siguientes ..... 238286 <sup>14</sup>  
 Por el ramo de alcabala de biento rematado al  
 firmamento en mil doscientos, y cinquenta reales ..... 19250  
 Por el abasto de la carne rematado igualmente  
 en mil y quinientos reales ..... 19500  
 Por el de vino, y sinazpe quatro mil doscientos  
 y un reales enq. tambien se remato ..... 49208  
 Por el de aceite, trece mil, y trecientos reales en  
 de acinimo se rematado ..... 39300  
 Mil reales derechos de quanto en libra de yabond  
 segun se remato ..... 19000  
 Quatrocientos cinquenta y dos reales, y treinta  
 y tres maravedise y la quota de aqua de en se ..... 9452 <sup>33</sup>  
 Y mil trescientos ochenta y dos reales, y tres mara-  
 vedise de por la alcabala coneyonde al fondo de  
 propio ..... 19382 <sup>12</sup>  
 De forma de importan estos abony trece mil  
 ochenta y seis reales, y once maravedise, de ..... 139086 <sup>11</sup>  
 rebajado de veinte y tres mil doscientos  
 ochenta y seis con quatro enq. conuete al encapitanien-  
 to, y by abregado, resulta faltan para su completo la  
 cantidad de diez mil ciento noventa y nueve reales, y vein-  
 te y siete maraved. Vellas de. Se repartiran entre vein-  
 te y siete abregados, quedando en esta mandicion a cargo de  
 separare testimonio de esta liquidacion al by repartit.

nombros anteriormente para el becellen con anexo a lo  
ultimo de Instruccion comunicada a el intento, y lo firmaron  
su merced de of. yo el Curador del mismo Ayuntamiento de  
Sevilla

Juan de Vera Francisco Ferrer  
Betancor

Manuel Aguilar Carrascal

Miguel Gordón

Julian Aguilar

Simon Sanchez  
del Rincon

Francisco Sanchez

7 Valdivia

Antonio de la  
Partida

Antonio  
Alvarado  
Nava Blancos



✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Antonio de...']*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Antonio de...']*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Antonio de...']*

Se hace preciso que in-  
mediatamente y á esta continu-  
acion y informe y si en los  
años que conxe á su Cargo  
la Administracion de esta  
Encomienda á nombrado  
las Personaz que han eja-  
cido los empleos de Alqua-  
ciles Mayores y ord. Deere  
Juzgado, y que asi epen-  
tado me lo devuelva á los  
efectos que haya lugar

Dios Quē. á 4. de  
año. Medina de las Torres 2.  
de Mayo de 1515.

Don Juan Bayo Jca de...

W  
Encomendaz. accopie  
de O. que amende duo  
dien q. en el tiempo q.  
hendo como soy accopie.  
Tux conuio. de m. d.  
Encom. de. pro. el que  
amemor m. lo p. seron  
lor Ma. d. m. d. de  
eua. d. O. p. les p. y  
Reliquios p. los implor  
de Aquel m. q. d. d. d.  
en la d. d. d. Encom.  
alor p. r. m. d. q. han  
Nombres de Ayen  
tant.

Dio que el m. d.  
a. d. d. d. d. d. d.  
y fis 3 de 1815

Juan B. d. d.  
d. d. d.

3. Reg. de la m. d. d. d. d.

10  
2  
4  
6  
8  
10  
12  
14  
16  
18  
20  
22  
24  
26  
28  
30  
32  
34  
36  
38  
40  
42  
44  
46  
48  
50

*[Faint, illegible handwriting on the left page of an open book. The text is mostly obscured by a vertical crease and is too light to transcribe accurately.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page of an open book. The text is mostly obscured by a vertical crease and is too light to transcribe accurately.]*



Auf Unare also



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

antecedentes y vuelvan al Ayuntamiento para cum-  
plir con lo prevenido con la Orden del Supremo Con-  
sejo de hacienda queda motivo a esta actuacio-  
nes. Lo mando y firma el Sr. Dn Juan de Urce-  
gona Regente de la Real Audiencia de esta C. de  
Medina de las Torres a trece de Fe-  
brero de mil ochocientos y quince. D. J. P. el C. nro  
D. J. P. e.

Juan de Urcegona  
Regente

Antonio Ramirez  
Hernandez

Propuestas  
de Leonora  
Dn. M. de  
San Juan...

En la villa de Medina de las Torres a trece de  
Febrero de mil ochocientos y quince los señores  
señores Regentes y ayuntamiento acordaron enfor-  
mar caponulas como lo han echo y con un breve  
de su Real Audiencia en conformidad a lo prevenido en las  
ordenanzas de su Real Audiencia y prevenido por el  
Supremo Consejo de Hacienda para que se  
hiciesen y se hicieren en la forma de las  
duplicadas para los ayuntamientos de esta Real Audiencia  
de esta villa de Medina de las Torres y de  
Medina de las Torres en la forma siguiente  
Para que se hiciera en la villa de Medina de las Torres  
en el mes de febrero de mil ochocientos y quince  
en virtud de un voto en su Real Audiencia  
de esta villa de Medina de las Torres y de Medina de las Torres  
en el mes de febrero de mil ochocientos y quince  
en virtud de un voto en su Real Audiencia  
de esta villa de Medina de las Torres y de Medina de las Torres

Y para oño. siendo el cñelo enalado en Regla  
menor a que empleo de San Juan conideracion  
de no. legu. ados. Al. diano es el qual halla  
se quien le sirva. por una razon proponer  
de la te. a Lorenio Martinez q. vive en las carua  
lidad. y es de financia en el mes. mandando se  
sague el coneyunt. Terminis de oñado an  
terior. Con Inencion licencil. de uno. cargo y  
al que se do se pier y otros. y de los otros. y  
se trasla a dho supremo Tribunal segun se pre  
ciane. y q. y el tenis de unino y unino. y  
do se = en el mes. uno de financia en el mes. y  
aquel salario. =

Juan de Vera Juan. Ferraz Manuel Aguilar  
Bexera Carrascal  
Miguel de Roon Julian Aguilar  
Juan de Siquera  
y de Siquera  
y de Siquera  
Arenas  
Juan Carrasco  
Mano  
de Siquera

Quando pro  
poniendo de uno  
nos de los p.  
Regidores  
En la villa de Medina. don Francisco Venise  
y don Pedro. unil obroninos quince los se  
empromen actualmte. y unino. para el efecto de  
q. se han memor cuando sumos como lo tenen  
y no y corumbas. diflan. Los hallandore presentido  
por el supremo comese de unino. en las carua oñe  
q. de un. unido en que libro de unino. y unino  
dificine a dho superior tribunal la propmencia de  
de unino. doble. p. q. de unino. los empleos de los  
Mayor. y uno. como igualmte. los de los demas empleos  
y conofily a propmencia de los unino. y hallandore



\*  
Para despachos de oficio quatro mrs.

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Verificada aquella de autos de fección la de los quos  
dos Residores J. C. nombraos annualmente en una con-  
seguencia y para cumplir en todo sus pases e con-  
to preceptuado segun su hecha Relación proveyen hy  
de la expresada proveyen e Residores de  
este Ayuntamiento J. Nando. En el mes de  
año prepariendo a las personas hy.

Para Residore J. primer voto por el estado de  
Hijos de ley a D. Vicente Guzman y D. Vicente Pe-  
rez.

Para segundo voto por el estado a D. Tomaso  
Herrera, y D. Pedro Fernandez Bermejo.

Para tercer voto por el estado a D. J. a  
Mecio Parientes, y Juan. Ando Herrera.

y a equano voto por el anterior estado a Juan  
Laguna, y Rafael Maria Rodon.

Con lo J. se concluyo esta causa de J. mandando  
hy de la J. se sigue termino licenial y de J. a  
a D. Superior Tribunal p. de Elisa las personas que  
an de la Superior agado. No firmamos su ven. de  
J. y el turno al mismo Ayuntamiento certifico.

Juan de Vera

Juan Fernandez  
y Bermejo

Manuel Aguilera  
Carrascal

Miguel Lardon

Francisco Guzman

J. Nando

Antonio  
Antonio  
Antonio

No se sepere el termino preveyen de  
dicho por el turno con D. J. de Habay



Antonio de la  
Benavente

Antonio  
Garcia Ramon  
Haya

Juana D. Enlaminada y familia me y <sup>me favor</sup> <sup>me favor</sup>  
lo acordado anterior <sup>me favor</sup> <sup>me favor</sup>  
en la persona de certifica <sup>Haya</sup>

Año de mil...  
En la villa de Medina del Campo dia  
veinte y uno de mes de abril año  
de mil quinientos e sesenta e cinco  
Yo el Sr. D. Juan de Rivera  
gobernador de las Indias de esta Nueva España  
villa por venir el Sr. D. Juan de Rivera  
encomendado por guerra a esta villa a las  
trece y a han hecho algunos por ellos la  
Relacion de su cargo y de lo que han de  
entorados desde el mes de Agosto proximo  
anterior han el presente y siendo indigen  
sable el arreglo y proceso de las sumas y  
solucion el arroyo de Benavente en la ciudad  
de Badajoz capital de esta Provincia para  
se venifique debe mandar y mandamos que  
por Juan Juan de Lagos y Miguel Marcos  
de la vecindad de Badajoz pudiesen e eligiesen  
rey de su pueblo a el arreglo y finacion de  
dichos sumas de la Pan. y a cada en las cosas  
de la Nueva España a cada con sus causas  
y expusieron en declaracion de honrar vosa  
parante y fuesen de libre testimonio de las  
dentras personas de su cargo de Badajoz  
testimonios de aquellos a cada en  
alios fines e mandamos. No fuesen en





✠  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En Su Señoría

Vos Individos J. Compuera J. Ayuntamiento. C. C. C. C.  
recedina de las Foras, y avales firmados, en virtud de  
Representacion hecha por los Nobles, Caballeros y Comunes  
quesandros de las Alcaldurias de los J. Compuera Fernan  
en las Propiedades de las Comunas de Chaurin y Subredentes  
en los empleos de Regidores, de J. Selley ha pasado copia  
por el informe sobre su contenido de un traslado en los  
forma sig. Es visto haberse mantenido parvo en  
las conclusiones de las ultimas y principios de el presente por  
haberse algado a las Comunas de con arreglo a el estado  
actual de los pueblos y haberse titulado un poco  
de se procediere a dicha propuesta por no prevenir cosa  
alguna en estos puntos en el D. D. de xero a virtud de  
qual recibieron en Agosto ultimo la brevia de sus empleos  
de J. fueron de J. algunos de los Representantes  
de las Comunas en el D. D. de Constitucionales, y americanas  
y municipales, e ignoran por ello si en traslado de la  
propia autoindia inician en la D. D. de de xero  
deudq. ala Comuna de los havria merecido la piedad  
de su may. J. D. G. observaron no obstante q. en  
algunos de ellos de una Comuna en parientes el de  
losa se establecieron en los Ayuntamiento, mas como  
a quella villa y otras fueren de xero, y en todas  
lenguas, cada por ello durando por las Comunas



pero Informados de lo que se ha visto se habia practicado  
tambien igual diligencia en la delos Caveros Berr  
Parrido, aung ignorando con q. año se supiere  
los q. Informados a practicado por otros cavados  
ley Comunia can. en fha 13 de Enero anterior  
(Mencionada en esta Villa en 17 de Junio) por el Super  
mo Comers de Hacienda Referencia de haver audi  
do del esse Alcalde mayor teniendo presente lo  
diciendo sobre nombra de Aguavile Mayor por  
Simon de Vera Siqueira, presentando al mismo Jefe  
de Remision a dho Superior Tribunal las Propos  
tas de Reconocimiento por dho oficio, como las de  
demas Comercios a propiedad de Ayuntamiento de  
la ley q. fueren de su agrado, de cuyo contenido sum  
plimto asi se ha verificado dirigiendo las dhas Propo  
siciones annales y Aguavile, con su correspondencia de  
vna a otra de las dhas Referencias de piedad que  
se en otro caso no se acordaria, se ha de tener la  
atencion de V.E. con vna Reparacion tan disloca  
da, como perdas y perjuicios quitandole el Jefe p.  
atender a otros q. mayor importancia; de fha  
toros sorprendiendo la atencion de esta Superiori  
dad vna por principio entera. Equibocados  
en suponen q. el Regente de esta Superioridad se halla  
ba suso a la disposicion del Ayuntamiento y q. los  
Individuos de este tratavand permaneciendo en su  
destino p. otros años, confiados tal vez de que por  
lo que en Relacion de V.E. de cargo de sobre los que  
exponer el golpe de dho e imaginaron sin atender  
a q. para beneficiarse asi habrian precedido dhas  
atenciones y piedad q. no podia menos de ser  
la otra pensacion y satisfaccion de V.E.  
Nada hubiera tenido

Es en esta la praxenion de Se cura quando hubiere  
hido transcurrido por las causas el jamen de el  
puello en quienes hubiere nacido la praxenion de  
los clefidos para tales empleos. y de lo mismo talles  
mouion anual, pero en muchos de admiran y Na que  
la intermion por sus circunstancias ~~(conducan los)~~  
~~Informacion de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer~~

~~Expedir por las causas de Se exponer en un  
finno. Monro Abtales por quien se mandaron  
de lo que se ha de hacer los empleos de Indias~~

~~Juan de los Angeles Miguel Valtado de los  
de los de los empleos de lo que se ha de hacer finno  
nada de lo que se ha de hacer como finno~~

~~era su propiedad donde obra la causa - Juan delgado  
fue tambien Municipal y Comisionario, y de lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer~~

~~de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer~~

~~de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer~~

~~de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer~~

Yo equano en obedecim. a lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer  
de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

Juan de Caceres  
1815




✠  
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

El Amendo de esta M. Audiencia se ha  
 sentido mandar que a buelta de correo, ba  
 jo de responsabilidad y por mano del Jefe  
 Fiscal informen Vms. lo que se le ofrezca  
 y parea acerca de la representacion de  
 Alonso Prubiales y otros Vecinos de esa Villa  
 que se quejan como habere hecho la  
 propuesta para Concejales el presente año.  
 Lo comunico a Vms. en orden de esta Super  
 intendencia para su cumplimiento. a cuyo fin  
 acompaño copia de la representacion

Dios que a Vms. m. a. C. a  
 en Nueva Mexico en 1815

D. J. de S. M.  
 de la Real  


Jes. y J. de S. M. de Medina y las Torres

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de...







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Copia J. Sotomayor Regente y Oidores de una Real Audiencia - Sotomayor - Alonso Puñales y de mas señores Sabedores de la Villa de Medellin de la Nueva Granada con el mas devoto respeto y veneracion que deben ocurrir a V.S.S. y dicen: Que en cumplimiento del Real Decreto de nuestro soberano el Señor D.<sup>no</sup> Fernando Septimo (que Dios que) prevenido de que las cosas se salvasen al sea y ciudad que tambien en el año de ochocientos ocho el Alcalde mayor de dicha Villa D.<sup>no</sup> Antonio Garcia del Alca, si quien acompañaba en jurisdicción el Sr. D.<sup>no</sup> Antonio Garcia de la Pracha por en posesion de Regidores Diputados Sindico y Alcaldes de la Villa de Medellin a los que servian dichos empleos en el año de ochocientos ocho, cesando en ellos los del pasado año de ochocientos cinco. Pero los Concejales actuales que se apersonaron en siete de Agosto del año proximo pasado de cuando en fines del mismo habia hecho las propuestas de Regidores para el presente



y remitiendolas á esta Real Superioridad segun  
que asi se hallaba prevenido por la misma  
y se ejecutaba con anterioridad segun que  
asi se hallaba prevenido por la misma  
y se ejecutaba con anterioridad al expresado  
año de ochocientos ochó lejos de haberlo ejecu-  
tado contraviendo á lo acordado y prevenido  
por esta Real Audiencia conminan en sus com-  
plices publicando que los han de servir ocho  
años continuos sin embargo de constante  
que en los demas Pueblos iguales al de  
Medina en que tambien fueron aprehendidos  
tambien en el año del año pasado los Ca-  
pitulares del año de ochocientos ochó, en  
enfines el año proximo pasado hicieron  
las proposiciones remitiendolas á este Real  
nada, y que desde principios de año se halla  
en posesion los que se tubo á bien nombrar  
por esta Superioridad. Si no habia cumplido  
dichos Capitanes con lo acordado y preve-  
nido por esta Real Audiencia desde luego  
manifiesta una total desobediencia á las in-  
comunes ordenes de este Real Tribunal y  
que dichos Capitanes tienen un tipo grande  
de mandan en agravio de otras Reales ven-  
mentos para servir dichos empleos, y por

que el que ha de Pregente Decano que ejer-  
ce la Jurisdicción Real en ausencia del  
Alcalde mayor, que obtubo licencia por tres  
meses para ir a la corte, y no se tiene  
noción de su paradero con anteriormente sub-  
yugado a la voluntad de los Capitulares. Pon-  
gase lo qual a cargo del Pregente ~~de~~ conforme  
a lo acordado y determinado en esa Real Audiencia  
de Valladolid de 17 de Mayo de 1714. En lo qual  
se ha hecho dicha propuesta y determinado  
en fines del año pasado pasado a esa Real Audiencia  
de Valladolid de 17 de Mayo de 1714. En lo qual  
se ha acordado que en principio de este se  
aprovecharen las que fueren necesarias por causa  
de falta y desobediencia a los Superiores en  
dichas de este Tribunal se han hecho acor-  
dadas a sufrir la multa que sea del agrado de  
V. S. S. superiores. Y para que así se verifique  
y dichos Capitulares cesen en sus empleos  
y los sucesores que esa Superintendencia  
tenga a bien nombrar de los que se propongan.  
Los expedientes Superiores a V. S. S. se sirven man-  
dar se libere la correspondiente carta orden  
al Pregente de dicha Villa de Medina de  
las cosas para que inmediatamente se propongan  
procuradores de Regidores y se remitan a esa  
Real Audiencia por mano del Jefe Fiscal  
bajo la multa que sea del Superior agrado.



Para despachos de oficio quanto más.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Impartido para su debido cumplimiento y cum-  
plimiento en lo que los Suplicantes solicitan  
en virtud de la Real Cedula de Su Magestad  
de fecha de 15 de Mayo de 1715 que puede  
verse en el expediente de esta Real Audiencia  
de Mexico de las Fases y Sucesos diez y siete de  
Junio de 1715. = Alamo Publicales = Miguel  
Gallardo = Juan Delgado = Pedro de la Cruz = Ma-  
ria Beltrán.

Es copia de la representacion que original esta en  
su expediente de que yo el Secretario de  
Acuerdo de esta Real Audiencia de su orden con  
fecha de 15 de Mayo de 1715 de mil ochocien-  
tos quince.

*[Handwritten signature]*  
Yo el Secretario  
[Signature]



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D.<sup>n</sup> Vicente Perez teniente Coronel retirado á V.V. señores Regente, y Ayuntamiento de esta Villa con el debido respeto dice: Es dueño de dos suertes de tierra conriguas al sitio de Valxio término de esta Villa de Medina de las Torres pobladas de Chaparras q.<sup>l</sup> las divide el camino q.<sup>l</sup> va á Burquillo, lo q.<sup>l</sup> moriba no poder criar los chaparras porque los ganados q.<sup>l</sup> pasan los toem. y para evitarlo, y q.<sup>l</sup> se puedan criar, quiero cercarlas, variando pocos pasos dicho camino por mi propia tierra llamada de la Encina, por tanto.

Supp.<sup>co</sup> á V.V. q.<sup>l</sup> en atención á q.<sup>l</sup> ningún perjuicio se sigue á nadie, antes sí beneficio por evitar á los mareantes subir, y bajar un cerro q.<sup>l</sup> hace el actual camino, tobado, por partes de las aguas, lo q.<sup>l</sup> moriba el q.<sup>l</sup> los mas pasajeros y vecinos de esta se baían por donde yo quiero echarlo se sirvan proveer como llebo solicitado, por ser de justicia q.<sup>l</sup> pido &c. Medina de las Torres 16. de Abril de 1815.

Vicente Perez

Auto de esta Villa de Medina de las Torres dia diez y siete de Abril de mil ochocientos y quince, los señores que componen su Ayuntamiento y ayajo firmaron

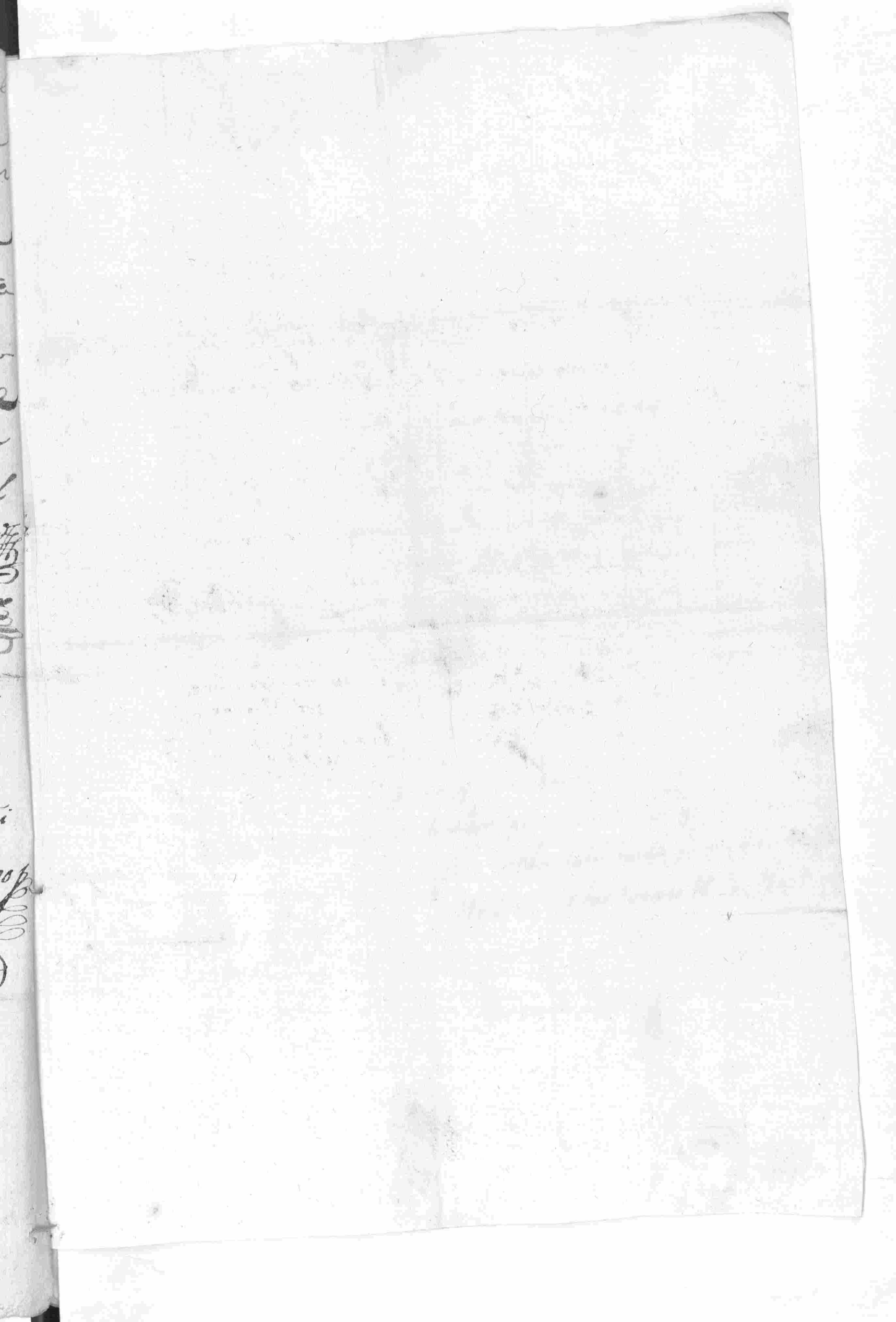
estando juntos en forma capitular; lo visto del  
escrito que antecede dixerón: Que conociendo la  
justa solicitud del Teniente Coronel Mexicano D.  
Vicente Perez de esta vecindad, Dueno y Poseedor  
de las dos antedhas suertes, concedi an y concedie  
ron quanto pretende, con la presisa Circunstan-  
cia de no gravar al Vecino inmediato, ni ombre  
de las dhas posesiones, y lo firmaron sy Thos. de  
queyo el ynfuascrito. Fecho de Thos. por aus. del  
Año. Centésimo

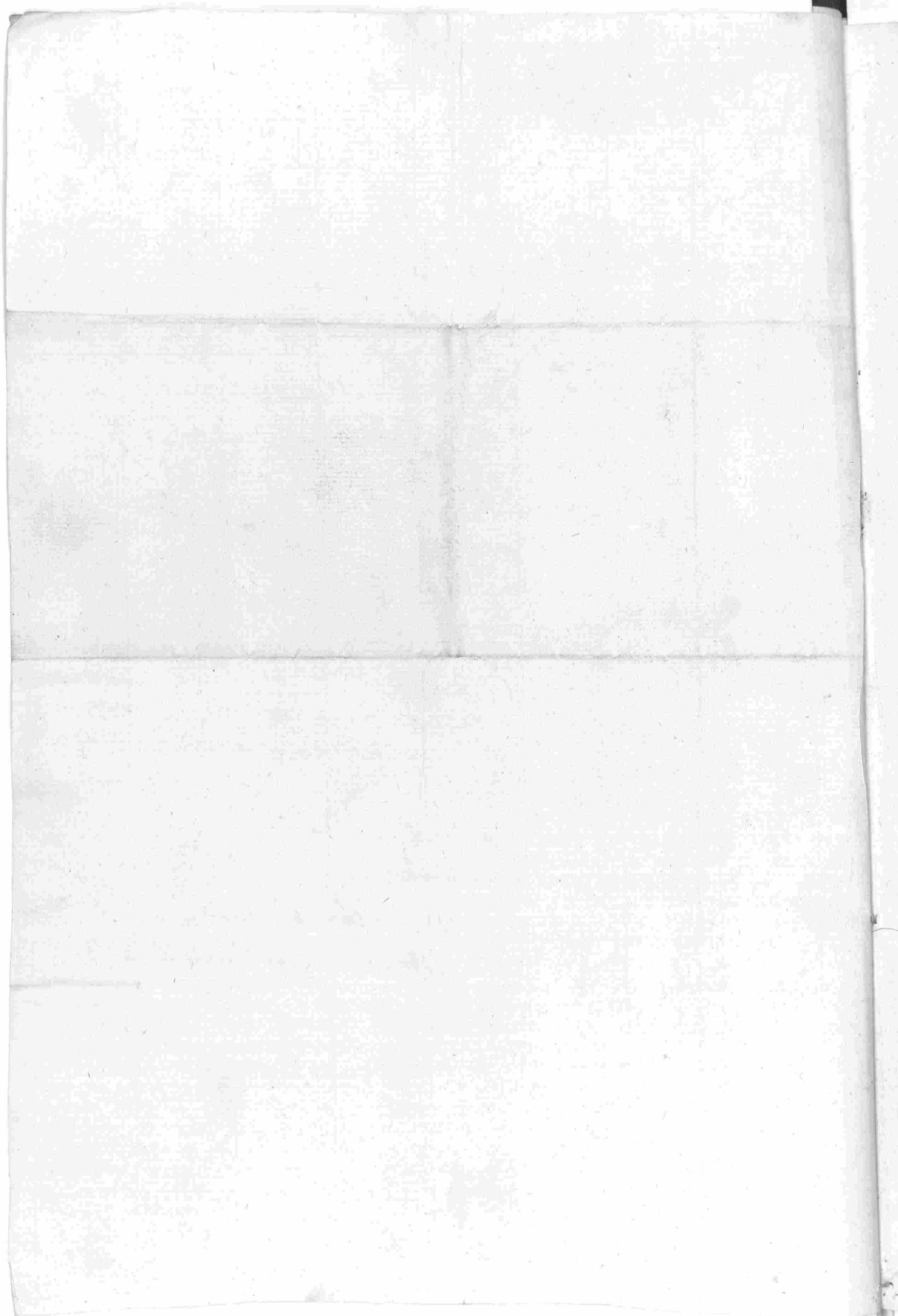
Juan de Cruz Fran. Ferrer  
Bozoara H  
Manuel Aguilar Carrascal H  
Miguel S. Dono

Antonio de la S.  
Bentico

Simon Sanchez  
del Rincon  
Fran. Guerrero  
7 Valdivia

Presente fui  
Pedro Cruzpo  
Fecho de Thos  
H





El Acuerdo de esta Real Audiencia se ha servido  
mandar que a buelta de correo remitan Vn<sup>os</sup>. por  
mano del Señor Fiscal un testimonio literal de la  
orden del Supremo Consejo de Navarra, en cuya vir-  
tud han dirigido a aquel Tribunal la propuesta p.<sup>a</sup>  
Concejal, según expresan en el informe que han  
esaguado en 22 de Marzo próximo en razón de  
la queja de Alonso Pombiales y otros vecinos de  
esa Villa. Lo comunico a Vn<sup>os</sup>. de orden de esta su-  
perioridad para su puntual cumplimiento

Dios que a Vn<sup>os</sup>. m.<sup>a</sup> L. Caceres 8 de  
Abril de 1815

J. F. F. Co.  
Vela Peña



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

(1870) Carta de Medina del Campo, jueves, dia diez y nueve



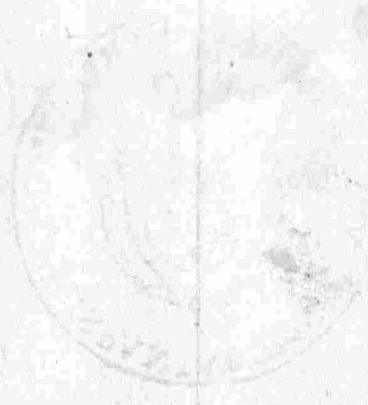
\*  
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

mes de Abril del mil ochocientos quince el Señor don  
Juan de Vera Expedente de la Real Audiencia ordinaria  
dijo: Que habiendo recibido por el correo de esta villa  
esta orden de antecede en su cumplimiento debe man-  
dar, y manda, que por el presente como se ponga el  
testimonio, que en ella se relaciona, y se dirija a la  
Real Audiencia de esta Proba por mano del Señor  
fiscal en ella, acreditandolo por diligencia a esta con-  
munion, y uniendolo esta a la union de el libro de acuer-  
do de la Conciencia año, y sus efectos de combengien-

Yo el Sr. don Juan de Vera  
Juan de Vera  
Cyrilano Ramirez  
Havay Manos

(Nota) En Madrid a los Trece dias veinte de dicho mes, y año  
puse el testimonio que se cita anteriormente el que con-  
tanta minuta del Señor Expedente de esta Audiencia se dirija  
por el correo ordinario a la Real Audiencia de esta villa por mano del Sr.  
fiscal en ella. Yo el Sr. don Juan de Vera



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

Atiendo  
Nombramiento de Comisionado para  
a la Encapistrado de pena de  
Caro  
En la V. de Medina de la Com. de Avila



Quarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

uno del mes de Abril de mil ochocientos quinze los señores que componen su Ayuntamiento y aya yo firmaron usando punto de honor que han usado comunicado con por Venida literal para que se acuda a la Ciudad de Lerma Cabeza de esta Partido a formalizar contrato de nuevo encapitan<sup>to</sup> de plaza de Camara y liquidacion de decausos por este Ramo sin su cumplimiento deven nombrar como nombran con este intento a D<sup>o</sup> Juan Blanco de esta vecindad para que pasando a d<sup>ha</sup> Ciudad Realice el referido contrato y liquidación de decausos trayendo de todo la competente razon para proceder en su vista a el pago de la cantidad que resulta contra esta V.<sup>a</sup>; y para que asilo acredite y legitime su persona mandaron su Ayuntamiento y yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan Secura

Fran.º Ferrer  
Bozerra

Fran.º Guzman  
y Valdivia

Julian Aguilar

Martin Aguilar

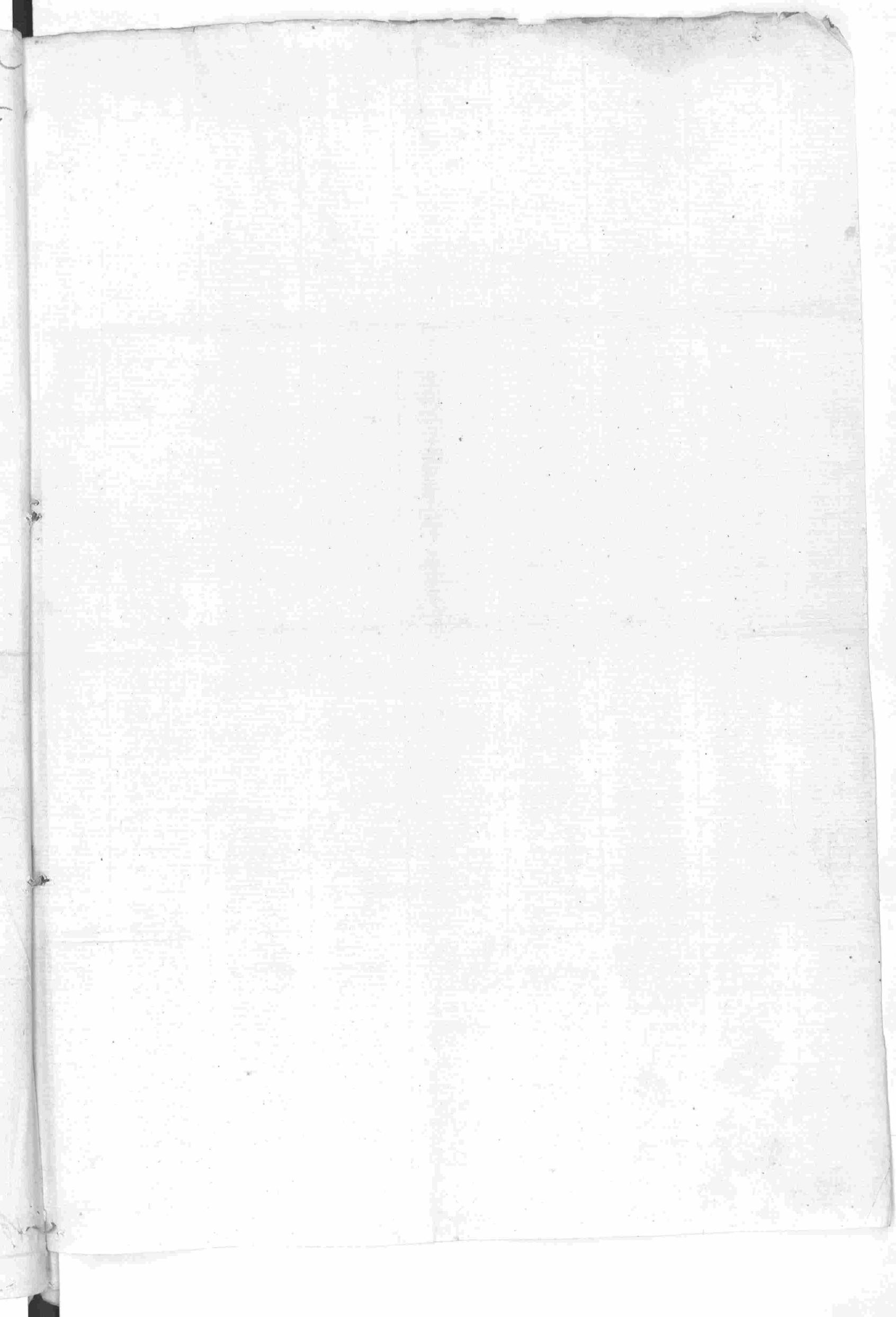
Francisco Ramon  
Juan Blanco

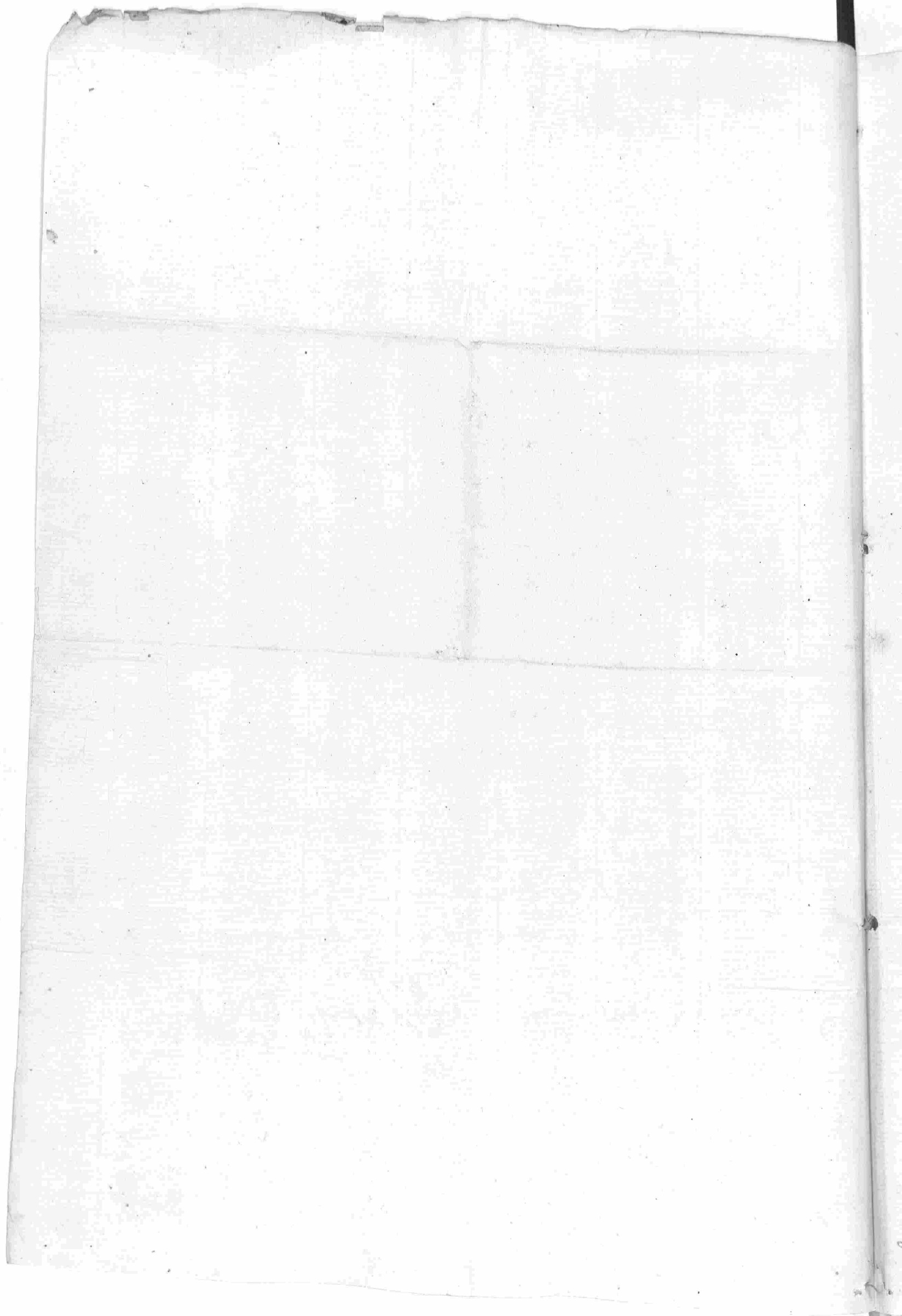
*Nota* En el mismo dia me y año, tiene testimonio de este acuerdo y nombramiento

Urami auto, en medio fuego de papel del de guaranta  
marawidip lo que auto y Xurino en Medina dha.

Ha-

Huay  
E  
E





El Acuerdo de esta Real Audiencia conforme a lo espuesto por el S.<sup>o</sup> Fiscal en el expediente formado, a queja de Alonso Rubiales y otros vecinos de esta villa, sobre que seguian en sus officios los concejales del año pasado, con presencia de la orden del Consejo de hacienda de que remitieron Vdes. testimonio se ha servido mandar remitir a esta Superioridad otro de las propuestas y nombriam.<sup>tos</sup> hechos para los mencionados officios de concejales en los cinco años anteriores al de 1808

Lo que comunico a Vdes. de orden del acuerdo para su cumplim.<sup>to</sup>, remitiendo Tho. testimonio por mano del Fiscal de S. M.

Dios que. a Vdes. m.<sup>as</sup> a<sup>s</sup> Cáceres 27 de Julio

de 1815

Pedro de Rivera  
Dávila

2

por y Individuo del Ayuntamiento de la Villa de Medina de las Torres



El punto de vista de las autoridades superiores a los que  
por el fiscal en el expediente formado a cargo de don  
Antonio para su sujeción y en vista de que se han  
concedido las facultades del caso, con presencia de  
los señores del Consejo de Indias de que se remiten para su  
conocimiento los autos y mandos que en esta materia  
se han dado por el Real Acuerdo y mandos de los señores  
señores de las facultades y mandos de los señores  
señores de las facultades en las causas que  
se han dado por el Real Acuerdo.

Lo que comunico a V. M. de orden del acuerdo  
para su cumplimiento y cumplimiento de lo establecido por  
el Real Acuerdo de 11 de Mayo de 1788.

Yo el Rey en 11 de Mayo de 1788.

*[Signature]*  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

1788

Señor D. Juan de Torres y Medina, el Rey de España



Para despatch de dicho cargo

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCE.

Al Rey e Agente Real del obispado de quime lo que  
componen el Ayuntamiento de ella cuando juntos dixeran  
se començó a la Real Audiencia de San Pedro de Machilichao  
Tucal con pendiente en el Real Consejo de Hacienda. Re-  
cano a petición de Pedro Rosa y sus Capitanes vecinos  
de esta villa sobre hacerse las elecciones de ellos por  
Inmaculacion, pedida y dado informe por el Ayuntamiento.  
Yo firmamos sus señas. Ref. y el Cmo. Al mismo  
Ayuntamiento. Certifico - en testimonio de lo que  
dijo = 12

Antonio Garcia  
Juan de la Cruz  
Francisco Fernandez  
Maguel Aguirre Canas  
Julian Lopez  
Francisco Lopez  
Francisco Lopez  
Francisco Lopez  
Francisco Lopez  
Francisco Lopez

Nota que el mismo dia libre Testimonio literal  
Al presente auerido por disipale ala R. Audiencia de  
Pues segun se previene de q. cert = Haya

En esta villa de Machilichao de

las doce y dia diez y nueve de Ag. de mil ochocientos y quinze se entregaron a Juan Delgado desta Vecindad a cuyo Cargo corre el ramo de la alcavala del viento en el Cant. ayo de peo, me-  
dida y dimas de que se hace expresion en esta forma:

Unos pesos nuevos de Yesso

Unos pesos de Jabata

Unos pesos de Yesso

Hacen todos siete con sus pesos correspondientes de libra, media y Quarteron

Una Romana grande de diez y ocho, veinte y Ocho Chica descompuesta

Quatro varas de medin

Un medio almud y un quarterillo de Madera

Medio quarterillo de Jabata para mil

En cuyo efecto se dio por entregado con satisfacion obligandose a su entrega en el dicho tiempo, y lo firmo en su credito con el Sr. Al. Mayor de esta expresada Villa de que soy Jefe

D. Antonio Garcia

El Jefe

Juan Delgado

Ante mi  
Mariano Ramon  
Havay Blasco

Ha enojado don Juan Dago nuevo veinduro  
 enno enjuerona fangos de Frigo de Juan via  
 de Perroano, y salidad de Remigio en el pto  
 paximo cha ambeido franquera a el Ayun  
 tanto p. el suado los otros de Schurion.  
 Recipie por Reparimto de esse annu de  
 veing. q. se halla ya exuoro de esse anni  
 and por las continuidades exuorales exuoradas  
 con do Ineroro, a cuio Reingro, ya nombre  
 de annu de obligan los Indibiduo de anual  
 Myraminoro. quidando lo igual. Aho que ley  
 subredan en sus empley. para Representacion  
 Populacion en q. se constituyen p. ex. p. lo con la  
 equidad y proporcion devida, de veinduro en  
 cuio beneficio sede cura gracia. Y q. asi se  
 cumpla, y al Ineroro le sirva de doro.  
 con todo las clausulas q. se oieren a dno, le  
 dan y firmen el presente en esta villa de  
 Medina el dia once quince de Mayo de  
 mil ochocientos once

don No. Juan Dago

Juan de Guzman  
 de Valdivia

José María  
 Bonifacio

Juan de Calatienas  
 de Luna

[Signature]

The manuscript is a handwritten document, likely a letter or a report, written in a cursive script. The text is written on aged, slightly yellowed paper. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and the fading of the ink. The document appears to be a formal communication, possibly related to a business or administrative matter. The text is arranged in several paragraphs, with some lines starting with capital letters. The overall appearance is that of an old, well-used document.

For the year 1810

John W. Colton  
Secretary

7



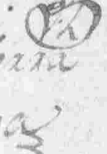
2

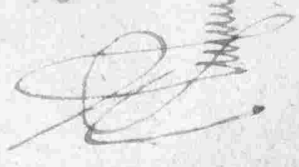
Con este se reintegrarian a Juan Alexandro  
 Rojas de Erralveinda, treinta fanegas de trigo,  
 q. en el mes de Mayo del año anteproximo,  
 se le extraxeron p. las tropas Espanolas,  
 y no fue posible satisfacerlas el Pueblo en  
 el tiempo del mismo por la exaer. de la Corte,  
 cha y apuros de los Excos. y p. q. esta proce-  
 ma Recoleccion se benefique por el Pue-  
 blo en Gral. o por la Encomienda de esta  
 Villa siendo de ello conforme su Admin.  
 se le da el presente q. firmados  
 q. componen el Ayuntamiento de esta Villa  
 de Medina de las Torres a diez y seis dias  
 del mes de Mayo de mil ochocientos

Dose =  
 Don 30 fan.  
 de trigo.

Josep Arroya  Fran<sup>co</sup> Guerrer  
 y Valdivia 

Josefa Barrientos  X. p. Martin  
 Calbo 

Simenhor  
 del Rincon  Fran<sup>co</sup> Tomas  
 Fran<sup>co</sup> Calcaherra   
 y Luna 



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]*

*[Small handwritten mark or characters on the right edge of the page.]*

Juan Bayo de Aguirre, y Juan Melandros Borral  
 vecinos y Labradores de esta v. Ante Vniversidad de  
 y Ayuntamiento de ella, paremos con el debido respect  
 y veneracion. Diciendo: Que en el Agosto de mil ochocientos  
 once, senon debis temer que elar dñs ochocientos y de  
 tringos q. aparece elar obligacion echas p. el mis mo  
 Ayuntamiento pero conociendo el año tan exars que  
 fue suspendido pedir la temer que habiendo suspirado el  
 pensio de hueno bendido a el precio tan exorbitante  
 que otemos, siendo el presente p. ena v. a Buno. te  
 como se demuestran

A Vniversidad de ella que hendo dñs no se las como es, se han  
 de dar el repanto ena labradores. y reintegrarnos a las  
 mis mas q. de lo contenido q. no se p. senon de testimonio  
 de una exars her oblig. y prov. para el dñs atribuido  
 supemos p. ena v. q. pid. con Comar. y.

Juan Bayo  


A esta otra solitud con las obligaciones que  
 estos acreedores p. ena v. q. de campo  
 ven el Ayuntamiento. y de esta villa de Medina de  
 San Pedro en ella a diez dias del mes de Agosto  
 de mil ochocientos once. Si oseron que p. ena v.  
 por el temer q. de la man. y q. de la  
 p. ena v. en esta v.



a Miguel de Mesa, Sr. Juan de Bena, Sr.  
Juan de Mesa, Sr. Juan Guillen Aguilar Personales y toda  
inequidad y labradura de terreno, q. consideren  
en su conciencia, ejecuten el Reparto entre

los Vecinos segun consideren mas arreglado  
a las circunstancias y fauorables de cada uno,  
y etambien buelta a el Ayuntamiento de la  
dicha Ciudad para su confirmacion y justificacion  
de lo que el mismo certifico =

Juan de Guineza  
y Valdivia y Donato Herrera

Juan Calcafero  
y Luna y Calbo Julian

Aguilar

Amoroso  
Juan Amoroso  
Mano de la Cruz

En vista de lo requerido que se experimenta en la  
execucion de lo acordado anteriormente y que  
los interesados se han prevenido a su tiempo  
reclamando el perjuicio que se le sigue en su  
demora, ha que saber a las Personas y nombradas  
lo ejecuten en el preciso termino el dia, pasa-  
do que sea se pongan en la prevencion, e donde  
no a lo que acordado lo den concluido. Asi lo prove-  
yo y firma el Sr. Lic. D. Juan Antonio Garcia  
El Arce Alcaide mayor por su cargo

adier y ocho dias de los de Agosto de mil ochocientos  
y once de Agosto de mil ochocientos y once

Licdo. D. Jaco

Ante mi  
Juan Antonio  
Blanco  
D. Jaco

Justicia. En la misma villa dia, mes y año expresado y  
hora de las diez de la mañana, pare a las causas  
de Miguel de Mesa de Aramillo, a quien me  
trujó el Sr. Fiscal de la anterior providencia  
quedó enterado de q. Certifico. =

D. Jaco

Diligias seguidas se pare a las causas de Pedro Ignacio  
de Juan de Berco, y Juan Guiller, entarg. en los  
tratte; y encargué a sus Resperitas Mujeres y  
Familias q. tan luego como se presentaran a ellas  
de el campo donde me informaron se hallaban se  
presentasen en mi oficio y la evacuacion de sus  
encargos, prebiendo en la de Pedro Ignacio se man  
daren buscar prorrata de que al contrario se  
dormarian otras providencias de q. Certifico. =

D. Jaco

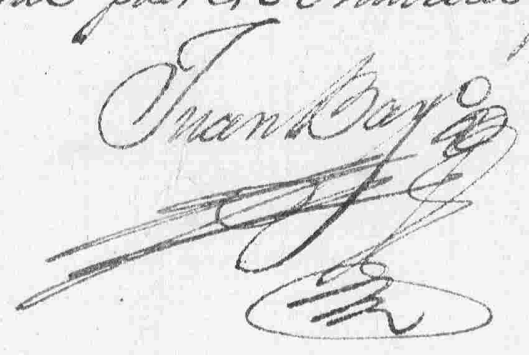
Certifico asimismo que Miguel de  
Mesa, y Juan Guiller nombrados en  
el anterior acuerdo se han presentado  
en mi oficio prorrata de que se sigue y

manana dispuerit a ebauxa i n Encas  
go, y no han podido beneficiar por no ha  
ber parecido Sr. Juan Mera, y Pedro Ygn.  
Sr. Joq. Caeredia por estar en el  
Medina de la Torre a venteyuno de  
Agosto. En el otro Sr. Jone

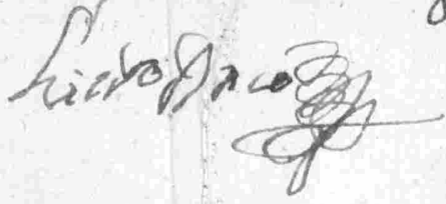
*[Signature]*

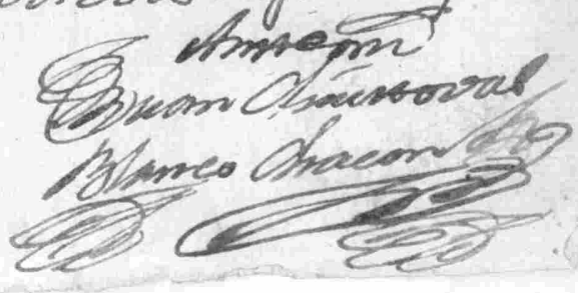
Juan Bayo de Argués y Labrador de edad  
 de la villa de S. Mateo de Jellu, por el  
 que hace mucho tiempo esta puesta p<sup>ra</sup> la provi<sup>o</sup>  
 para el Rentero de las Indias Anonima y de Argués  
 que el Ayuntamiento actual me hizo comisionado como  
 Comisario de la que tengo presentada, y no he de ser  
 el q. seme Rentero p<sup>ra</sup> mas tiempo la enonima de esta

Al Supp. de la Real Audiencia de S. Mateo de Jellu  
 me Rentero p<sup>ra</sup> lo q. me lo hacen, que como lo hacen  
 sequien corresponde pues es de Justicia q. pide como

Juan Bayo  


Auto. Confirrese comision en forma a el Alq. Ma  
 yor de este lugar para q. ponga en ejecu  
 cion la provi. de diez y ocho de noviembre,  
 respecto de los novatos, y practicado q. sea  
 el Reparo por el Ayuntamiento, y si nebi  
 sion, y Realia. Provido para el Sr. Alq. Mayor  
 de esta villa de Medina de Rioseco en ella a diez  
 e y nueve de Argués. Amil ochordore def. certifica =

Licdo. D. J. de Argués  


Amos  
 Juan Antonio  
 Marco Jacobo  


Intima de esta misma villa y deo continuado  
y mune la Piedad a unision a Miguel  
Marcos Aguait mayor de no Targado  
quedi enterado el contenido de autos de  
dierycho, y de los Moros de Certifico

Chucor

Ara tambien intuy el consero de la villa  
y una hora a d. Juan Bayo de no veun  
dad de Certifico

Chucor

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

2







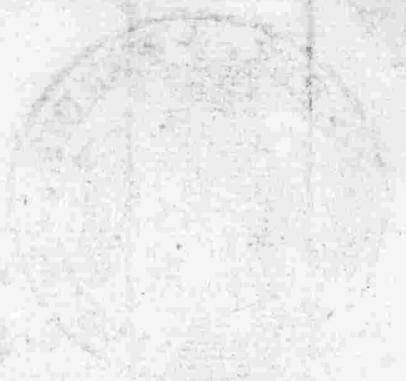
el Ayuntamiento de esta villa de Medina de Rioseco  
 se en el celebrado ayuntamiento de Septiembre de  
 año del dicho cargo de Cortes de Sevilla. Fue en asamblea ag  
 del ayuntamiento de la compañía de la villa de  
 de Reinos de la Relación por medio de Represen  
 a sus fin de nombrar a Miguel de Vera, J  
 de Vera, Pedro Ignacio de Vera y Juan Guillen, de  
 ben ayuntamiento y ayuntamiento de la villa de  
 Realpension de los señores de la villa de  
 por el ayuntamiento de la villa de  
 Ayuntamiento nombrar a don Mexidamien  
 ayuntamiento de la villa de  
 en los señores ayuntamiento de la villa de  
 ayuntamiento de la villa de  
 ayuntamiento de la villa de

Manuel Aguilar  
 Francisco de Valdivia

Antonio Ramiro  
 Juan Manuel

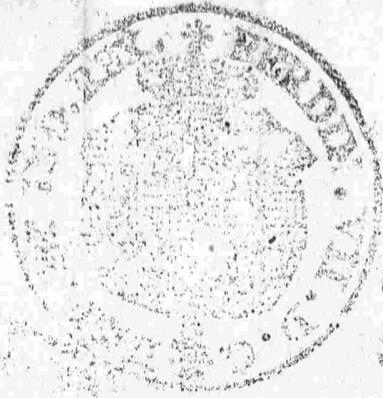
En la villa de...  
 en el ayuntamiento de la villa de  
 nombrados en el ayuntamiento de la villa de

INSTITUCION DE LAS ESCUELAS  
DE LA CIUDAD DE MADRID



Y para el año de mil ochocientos noventa

Y para el año de mil ochocientos noventa



~~Quarta manita~~

Sello cuarto, QUARER  
TAMARAVIDIA, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.


Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

7

D. Juan Daza de Almagro V.º y Labrador de  
Cerro. Ante V.º P.º Alcaide de ella parrus y  
digo que el expediente conrenu o la paca obe  
dient. q. han obedido alu mandatos lo.  
repercendores al trago suado de mi casa p.  
sobmuros alu tropos como conrenu de ex  
onencia citem. y de q. es tanuame et tiempo  
q. e. operado y perdida de haverlo bendido a  
quatro unidas.

Lo.º de V.º mandas q. p.º. Un habe termino  
e. excoate de report. y de me enuame que  
las q. contra de ex.º. por el Alcaide q.º.º.  
p.º.

Juan Daza  


Auto.º. Sebere apuro y debido efecto la provid.º. de V.  
inte y nuebe de Agosto proximo y la d.º.º.  
y ochu al mismo, huiendo entenden al V.º.º.  
Mayor q.º.º. sine las excoate inmediatam.  
como de su guerra la responsabilidad aqui  
en tambien se di facultad q.º.º. Sebe alato.  
sada vna Caballeria en calidad de apremio  
de qualquiera de los señores nombrados q.  
sea moxoro, dando guerra al Reyado  
en la d.º.º. y rugado p.º.º. Proveedor que

Combença. Lo mandoy fixma qd  
Al. Mayor de la villa de Medina del  
Torre en el día de hoy de los días del  
mes de Nov. de 1611. como se oye de  
ello yo el teniente certifico:

Acordado  
[Signature]

Amos  
Juan de los Rios  
Blanco Chacon  
[Signature]

N.º de Enchavilla de hoy día mes y año hinc de la  
Provid. anterior a Ynacio Padilla Alq. Mayor  
de los Jueces en la villa que es en el  
Alq. certifico =

Chacon  
[Signature]

Tambien la hinc de la a d.º Juan Bayo de  
esta villa Alq. certifico =

Chacon  
[Signature]

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan Bayo de Agüeda, vecino de esta villa, y Administrador de la Real Concomida de ella, ante mí, en la forma de mejor procedo y por dho lugar Bayo paxero, y digo: que por pronta providencia, para disminuir a las tropas Españolas se me expedieron ciento y cinquenta fanegas de trigo con calidad de reintegro mediante reparos que posteriormente se hacia a el vecindario, o ramo de labradores, sobre lo q<sup>o</sup> se halla formado, expedido y gozando a dhonomeño de fanegar de grano: En cuya ocasión, y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se verifico el reintegro referido =

Dicho adm. ha tenido a llamar dho Expedientes y advocando así su conocimiento por venir en su virtud lo q<sup>o</sup> sea a favor q<sup>o</sup> es lo que pide dho y juras =

Juan Bayo  
*[Signature]*

D. Juan Anco. Garcia  
 de la Eschala  
*[Signature]*

Auto Por presentado a lo antecedente traigame. Lo mandé y firmé el Sr. Alc. Mayor de esta C<sup>o</sup> de Ciudad de las Torres, día doce de Junio de mil ochocientos quince, de que yo el Sr. de J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> habilitado en aut. del Univ. C<sup>o</sup> de esta C<sup>o</sup> Certifico =

D. Antonio Garcia  
 de Arce

Auto Siendo demandado  
*[Signature]*

la morosidad q<sup>se</sup> advierte en el cumplim<sup>to</sup>. E<sup>l</sup>o<sup>s</sup> decretos  
 anteriores, q<sup>se</sup> ordenan el reparto entre los vecinos, se-  
 gun se considere mas arroyado a la circunstancia  
 y facultades de cada uno, para el remite  
 q<sup>se</sup> se solicita, hagase saber a los señores  
 nombrados lo esperten en el termino preciso y pe-  
 rentorio e tercero dia, a las 12 de la noche & diez dica-  
 dos a cada uno q<sup>se</sup> sea incurso, existiendolos pasados  
 que sea sin habernos executado, para lo qual  
 voye aora para entonces se da comision al Al-  
 cacil mayor de este Turgado de mandos y fians  
 el Sr. Alcaide mayor de esta villa a diez y  
 seis dias del mes de Junio e misochouen  
 de quince, e q<sup>se</sup> el Sr. Alcaide mayor certifique =

Presente fui  
 Pedro Crupos

En la misma q<sup>se</sup> dho. dia me y año hice saber  
 la provid<sup>a</sup> anterior a Juan Guillen en su persona y  
 quido enterado de que certifico =

Crupos

Otra vez me hizo saber a Jose Barnier  
 de una vecindad de que certifico =

Crupos

Otra vez me hizo saber a Miguel  
 de Jusa de esta vecindad en su persona de que certifico =

Crupos

Otra vez me continuo hacer saber a Miguel Manoj  
 Alcaide mayor de este Turgado, comisionado en el am-  
 to, de que certifico =

Crupos



✱  
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN,  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan Bayo de Agüedo, vecino y Admini-  
strador de la Real Encomenda de esta: En el  
Expediente, auto Inst.<sup>o</sup> formado sobre que se  
me remite, se ciento y cincuenta fanegas de  
trigo, que se me existieron por la jurta, para  
socorrer las tropas de raciones, con calidad de  
reintegro que se hiciera del comun de vecinos  
de esta: Digo; que en vista de dho. Expediente,  
y de mi anterior decreto producido fue. Im.  
servido por prov.<sup>a</sup> de diez y seis del proximo  
pasado me mandax, que los Pericos nom-  
brados practicasen el reparto entre los vecinos  
en el preufo y perennecio termino de tresena  
dia vago la multa de diez ducados cada uno q.  
fuere moroso, y esta de Execucia Exaccion pasado  
q. fuere dho. termino: Cuya providencia prov.<sup>a</sup> se  
hizo saber adho. Pericos: mas como el fin, y obje-  
to de esta, no es otro, que el q. yo no me rein-  
tegre, porjello, aung. han transcurrido mas  
de veinte y quatro dias del termino que se  
les prefixo, no han echo dho. reparos de pando  
jurta la jurta q. azeogada prov. referida



por lo que se han echo acerbados a que  
 se les exija la multa q. se les impuso para  
 que en lo sucesivo obedecian los preceptos  
 q. se reiteren a fin de q. se ejecute el  
 reparto con imposicion de doble multa  
 y deemas que sea al judicial agrado p.  
 que no coniga reintegrarse a otras cien-  
 to y cinq. faneg. de trigo: En esta atencion

Suppl. adm. sea levido en vista de la inobedi-  
 encia de los tenidos a proveer lo que sea  
 a Junta q. es la q. pide 800 y juco =

*M. M. Mayo*  
 [Signature]

*Don An. Garcia*  
*de Rocha*  
 [Signature]

Acto de Reunido el Ministro don Joaquin de  
 Pezón nombrados los dueños conq. estan cominados  
 Crispano a Miguel Rattera q. por su abandono  
 de ad se ha escusado. Legitimam. y ley comuna con  
 otros Juanes si en el termino de segundo dia acompa-  
 ñados de Antonio Alexia Rago. Gen. Lujan al Merca-  
 do e nombre no lo ejecutara dando pta. al Remitido  
 concludo aquel. Lo mande y firme el Sr. M. Mayor  
 a saber: a media de las horas dia veinte y ocho  
 de Julio de mil ochocientos quince y el Cmo. de Jefe

*Acos*  
 [Signature]

*Antonio*  
*Estevan Ramirez*  
*Alvar Blasco*  
 [Signature]

En virtud de las horas dia mer yano es

proceder a su aben en providencia anterior  
a Miguel Mateo M<sup>o</sup>. Mayor de este ayuntamiento en  
su persona y certifico



En villa de Medina de la Torre dia primero de Agosto de  
nuestro Señor quinientos e noventa e tres años  
Yo el Mayor de ella Antonio Medina e Jueves Torres  
Barriento y Juan Guillen e Aguilar de esta villa  
y decaen: con promesa a prorroga el Reparto de  
dicho finca en estas diligencias quando se les diga por  
el Ayuntamiento el orden de dicho reparto para sus  
diligencias manifestandole si hade tangone a las cosas  
de su villa e en este caso quene ha de ser los  
compradores de los vecinos de San Sebastian e  
fora de ella en esta villa e en su villa e en su villa  
da. Yo firmaron con mi lugar de J. certifico

Antonio Medina  
de Jueves Torres  
Juan Guillen  
Josep Maria  
Barriento  
Antonio  
Juan  
Mano

Auto para el Ayuntamiento de J. de Torre de punto que comprende  
la anterior comparencia auante de J. de Torre de punto que comprende  
me a la villa e finca de J. de Torre de punto que comprende  
villa de Medina de la Torre dia primero de Agosto de mil e noventa e tres  
quene de J. de Torre de punto que comprende

Antonio  
Juan  
Mano

Auto para el Ayuntamiento de la villa de la Torre dia primero de Agosto



✠  
Quarent: maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

De mil ochocientos quinze insinuados los señores que componen este Ayuntamiento de los puntos que comprende la Compañía de la Real Audiencia para cuya desición han sido congregados segun costumbre dixeron: Son de sentir se haga el Reparto del Veinteno que se trata hacer a favor de D.<sup>o</sup> Juan Bayo en especie de trigo y por millares, teniendo en consideracion los Repartidos y puntos nombrados al intento las tierras que estan en culta por falta de medio, y comprando en dho. Reparto ala bucomienda como es no arreglando el grano al precio como se tanto para la satisfacion en efectivo como en especie, suspendiendo por ahora el Veinteno que solicita Juan de Alejandro Bayo hasta enterarse de las diligencias que se vieran haber practicado asi en instancia a cuya vista se dara la provid. que haya lugar en su favor. A lo acordaron y firmaron los señores en esta dha. V. dho. dia mes y año.

Francisco Garcia

Juan de Vega

Manuel Aguilar Carrascal

Francisco Guzman

F. Valdesiata

Julian Aguilar

Antonio  
Cecilio Ramirez  
Havay Manco

En la villa de...  
Cada una de las...  
Domingo...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y tho mas y mas huc fuen lo acordado anuencion  
mense a Martin Alon y los Banerens que  
pudieron ser abdos. y el escudor dizeion q' hauer un  
pouble poder paucion el Repartimto. de q' se trata  
con la comarca y deliaderia q' se apesere en quanto a  
tenes en consideracion las tres q' no se han delrado  
por falta de medioz para cida operacion de comunica  
basante tiempo y summa podria Realizarse por los  
q' Responden y si el Ayuntamiento en quien Reidian  
fuerades para mandas exipir Relaciones Alor veen  
nos sobre ello o por los medioz q' sigue combeniente  
quando se trata de hauer un Reporto con Respeto  
alos años anteriores que siendo al presente es bien  
notorio q' hallan desquidar todas las tierras en Labros y am  
no son suficientes a esa quando los arrendatarios se han  
en la puebla de adclacion las Rentas para algunas  
las por lo q' el Ayuntamiento podria ayudar sobre todo lo  
q' contemple mas arreglado y q' el presupuesto Respondido  
esto Respondieron de q' Consueño: Nava

Handwritten signature/initials in dark ink.

Autor Care al Ayuntamiento en virtud de la Real Cedula dada por los  
Repartidores q' q' ayude lo q' tengo por combeniente. Lo  
mando y firmo el Sr. M. mayor de esta villa e medina  
señalados dias ocho de Agosto de mil ochocientos y quince de q'  
yo el Carid de y fce

Handwritten signature/initials in dark ink.

Handwritten signature/initials in dark ink, including 'Juan Alon' and 'Nava'.

Autor de los res. y compones el Ayuntamiento. Venerable a Medina

eldibary end celebrado q' dora n' ayuso con el dhoron  
 toj quime con vino de Reflexion equiva q' por lo  
 Repordory Nombados en la ditz' q' p'ende al anseion  
 auto q' eno rano n' quimo manifestaron de un aurdio  
 y amenda epanen el Repordio con arreglo de lo que  
 a cada vimo y p'curacion de Paulo de Villadiego end  
 n' Relacion q' el R.R. Contribucion q' la crumua  
 un de se faza en anseion auendo en guano  
 alay finay f. n' rhan sembrado por las n'guntalida  
 q' se faza en su abengacion segun los n'vimo de  
 laionim. Lo firmaron sup' d'uen. de q' q' el  
 auto el mismo Agustin de Doffe

Dixo q' Juan de ce...  
 Manuel Aguilar Carrascal  
 Juan Aguilar  
 Fran. co Ferraz Bezeana  
 Antena  
 Ezean Racion  
 Haya Blanco

N. y en la misma v. dia diez y ocho e dho mes  
 y año fue acordado anseion...  
 Ant. Mexico de la y Josef Barrientos de Vera Verje  
 ay Penonay de ffe

En la villa de Medina del Campo dia veinte y siete  
 de el mes de Mayo con el dhoron quime loj  
 q' componen el Ayuntamiento de ella estando jun-  
 to dixerou: fue en consideracion a hallarse auddado  
 anseion. e chaga el Reivogio de las ceras cinquenta  
 finqas de trigo a falon de S. Juan Baye de los ve-  
 nos en qual. q' ceras se hallan en estado de decadencia  
 con motivo de las anseioning paradas y conca  
 p'pucion en la Novena de la ceras a n'vimo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

por una Real cédula muy favorable de V. Mage-  
stad y en consideracion a q. el fisco de la quincena  
pague el valor de calillo de cada envefio de la fons-  
de de la quincena en quien son muy costos los rendimientos q.  
le quedan líquidos despues de pagados los gastos y otros  
de annualte se pagan por Real cédula y suen-  
da annual a cinco los perfijos q. pueden reme-  
tar a el comun principal deymalle a lo aboniar  
de los diez se han combinado con el Sr. Juan Bays  
en q. caso aporche de fisco de la quincena pre-  
el valor de calillo por el tiempo de otro año  
que ha de suponer a comen desde el presente y  
hunde conluis en el de aboniaros venise y des-  
militar con los q. queda satisfecho de la Real Audiencia  
cientos cinquenta fanegas de trigo y todo quanto  
reclamaciones justas han con respeto al may  
valor del grano de un año al tiempo en q. deere  
verifiane segun la obligacion q. se le hizo y  
contra de que excediere con la proporcion al  
de un día tiene refecta por desistido. quedan  
de la quincena el Bays el pago de Real cédula  
guerra annual. No firmaron en la cédula de f.  
y el tenor de f.

Antonio Garcia

Juan de creva

Juan.º Fernan.  
Borona

Miguel Gordon      Julian Aguilar  
Francisco      y Valdivia

Manboy

Encomienda  
Encomienda  
Hernan Blanco

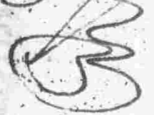
Enciendo nombre  
m. r. M. r. M. r.      Cula villa de Medina del Rio Seco  
que el mes de mayo de mil ochocientos quince  
los señores que componen el Ayuntamiento de esta ciudad  
que hallados a cargo de Miguel Gordon el Barro de  
Alonso de el Barro con el consentimiento de los señores  
no puede otorgar en perjuicio alguno de Republica ni de  
alguno que quede concesion con aquellos y en todo a  
su cargo de Miguel Gordon mayor de edad y legal, por  
y en todo tiempo decaer a su voluntad y en su remocion y  
en su lugar nombrar a su voluntad conformidad en  
los estatutos de esta ciudad de esta ciudad en quien con  
tenere para las circunstancias que pueden acontecer  
con la de la casa de Medina del Rio Seco para que sus  
señores de el Barro de el Barro componiendose al  
claro para el cargo y en su cargo y en su cargo  
de la villa de Medina del Rio Seco de el Barro de el Barro  
que se firmaron en esta villa de el Barro de el Barro  
de el Barro de el Barro de el Barro de el Barro

Miguel Gordon      Julian Aguilar  
Francisco      y Valdivia

Encomienda  
Encomienda  
Hernan Blanco

Mi Cula villa de Medina del Rio Seco

Salvo la parte sacada anexion a Miguel  
 seg. de... en la... de...

Hawa  
 6/10  


de... } En la misma v. de... me yais componiendo  
 r. de... } la... de... de... de...  
 r. de... } ... de... de... de...  
 ... de... de... de... de...  
 ... de... de... de... de...  
 ... de... de... de... de...

Josef Gonzalez Padron



Esta expedida el dicho día  
 me yais Miguel... de...  
 ... en las... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...  
 ... de... de... de...

Josef Gonzalez Padron



Hawa  
 6/10  






✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Joaquín de...' or similar, written in a cursive script.]*

*[Large block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, similar to the one above, written in a cursive script.]*

Intend. gñal. & Extrañ.

Con esta fha digo al  
Cavallero Comisionado del  
Credito pp.<sup>co</sup> de esta fha. lo  
que copio.

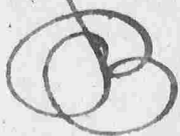
En su presencia de lo  
informado por el Contador  
gñal. & Rentas de esta Pro-  
vincia en el Negociado  
de Maestrazgos, a solici-  
tud de la Just.<sup>a</sup> de la Ciudad  
de Medina de las Torres  
manifestando haber re-  
querido a D. Juan Cayo  
Admor. de ag.<sup>a</sup> su com.<sup>a</sup>  
para el pago de su

Contribuc.<sup>o</sup> y habiendo es-  
cudado este con pretencio-  
n q<sup>e</sup> no ponia a cubierto  
obligacion mediante las  
R.<sup>o</sup>s. comunicadas sobre  
el particular; he determi-  
nado conformandome con  
el dictamen de citada J.<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> la citada Incomienda  
pague inmediatam.<sup>te</sup> las  
Contribuc.<sup>o</sup> que le corres-  
pondan desde 13. de Sept.  
& 1813, el que por el ex-  
tableamto. del Credito q<sup>o</sup>  
dejaron de ingresar los  
fondos de dicha Incom.<sup>o</sup>  
en el pl. Fevno. Lo que

ficio de guardar y  
disponer de esta  
disposicion al  
citado Amos.<sup>o</sup>

Lo traslado a vus.  
en constancia a  
citada inst. para q.  
les sirva de go.<sup>o</sup>

Dios que a vus.  
m. a. B. de Agosto  
de 1815.

Ante Heming  


Ante el Just. y Ay. de Medina de las Torres

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acuerdo de Calarica e Medina Real



Para despacho de oficio quatro mte

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

torre dia veinte y dos el mes de Agosto recibí  
obediencia quince los señores de la Audiencia el Ayuntamiento  
municipal de ella de parte de sus señores el conde don  
Luis de Guzman han recibido la orden de su Magestad  
donde se manda que se cumpla y en cumplimiento  
de lo que en ella se prescribe deben cuidar y cumplir  
de dar se forme a esta continuacion la correspondiente  
re liquidacion de los derechos en que se halla  
esta Audiencia por contribucion desde el mes  
de Septiembre de ochocientos diez y seis para adelante de  
ella y de ella en adelante el correspondiente oficio al Ayuntamiento  
municipal de ella para que se cumpla y en cumplimiento  
de lo que en ella se prescribe se acuerde para  
darle el destino que se le tiene acordado de  
los que en el libro de cuentas correientes se  
en todo tiempo como. No firmaron los señores  
de la Audiencia y Ayuntamiento de ella  
entre los señores o vicarios de ella

*Antonio Garcia*  
*Juan de Vera*  
*Miguel Gordon*  
*Simon Sanchez*  
*del Rincon*  
*Francisco Gutierrez*  
*Valdivia*  
*Antonio*  
*Cruces Ramon*  
*Harvey Manes*

Liquid. n.º 3 Proposición de libros repartidos de la contribucion directa

para el año de mil ochocientos Catone de que solo se man  
do oxijir un tercio, Niulta deuen Satisfacer por este  
la Cuonimida de esta Villa Sij mil trescientos y cinqu  
rayun Rd y treinta mar.  
60354. 30

Prououido igualmente el dety contribucion  
Rd de Tho. año a parue deuen por el, tres  
mil trescientos y cinquenta y cinco Rd y diez m. 30755 10

Y por el tercio sin de disminuir de ochocientos  
taue deue Satisfacer con arreglada con  
trata que tenia hecha mil Rd. 4000.

Ymporta todo la Cantidad de once 2449407 63

mil ciento siete Rd y sij m. d. n. sin incluirse lo que  
le corresponde en el presente año por no haue de  
Vespantido. Auidia de los Porrey veinte y quatro de  
Agosto de mil ochocientos quince

Antonio Gual  
Juan de Vera  
Francisco Ferrer  
Manuel Aguilar Carrasco  
Julian Aguilar  
Alonso del Sodor  
Francisco Riquelme  
7 Vardiviaz  
Amén  
Esteran Ramon  
Havay Ramon

se p[er] el f[er]ro p[er] el Sr. Juan de S[an]to Domingo  
 rador e era com[un]icada con tub[er]n[er]o licual  
 rla om[n]e el Sr. Torred[or] e f[er]ro p[er] cu[er]ca  
 ta an[te]rior liquidacion y a[un]to f[er]ro n[er]ced[or] me  
 dia el Sr. Torred[or] e f[er]ro

Haviendo nombrado en la villa de Medina del Campo dia ve-  
 ntesimo y cinco de Septiembre de mil quinientos  
 e sesenta e cinco años...

cinco y siete de Septiembre de mil quinientos  
 e sesenta e cinco años...  
 e ellos en forma capitular como lo han  
 e uno y nombre dixeran: que ha[n]do de f[er]ro p[er]  
 el Sr. Torred[or] de la villa de Membrilla a fin de que  
 se depara persona q[ue] en calidad e comisionado se p[re]sen-  
 te en aquella p[ar]te de la villa de Membrilla segun com[un]e  
 con pago de Maint[en]im[ie]nto y Guardas annual y ha[n]do de  
 e d[er]rota de la villa de Membrilla segun com[un]e  
 re y ora de los om[n]e de la man[er]a de ven nombrar  
 como nombran a Torred[or] e f[er]ro de la villa de Membrilla  
 de la man[er]a de ven nombrar de la villa de Membrilla  
 de la man[er]a de ven nombrar de la villa de Membrilla

Francisco Sanchez  
 y Valdivia  
 Manuel de Guzman Carrasco  
 Miguel Gordon  
 Antonio  
 Juan Blanco





Para despacho de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*



*[Faint handwritten text or signature, partially obscured by the ink blot.]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Jefe General de esta Real Audiencia en cumplimiento  
del Auto que procede de los Señores el Acuerdo, tasa y  
regula las costas que se preceptúan, en que se condena  
à el Ayuntamiento de la villa de Medina de las Torres en  
la forma siguiente. =

Al Relator por dar cuenta de dos expedientes  
diez y seis rs. ----- Do 16

Al Afente del Sr. Fiscal por el reconocimto. el Exped.  
y extension de dos Respuestas diez y ocho rs. ----- Do 18

Al Escribano de Acuerdo por seis autos, dar  
cuenta de una representacion, tres cartas ordenes,  
ocho notas, dar cuenta de un informe, de una  
respuesta, un decreto, dos libradas al Sr. Fiscal,  
dos à el Relator, el ponerlos en esta oficina  
para la tasacion, y la rebita de ella ochenta  
y tres rs. ----- Do 83

Enà may aumento de esta tasacion loz derechos  
del despacho q. se libre p. la expedicion de la provid. .... Do 00

Al Portero de la Sala p. su asistencia ala vista  
de dos Expedtes quatro rs. ----- Do 04

Del Porte de quatro pliegos q. son en deber ala Ad-  
ministracion del Correo, quatro rs. y quatro mrs. Do 04. 4

Del papel de oficio gastado y q. se ha de pagar de  
n. y doce mrs. .... Doo2.12

Dem aumento a favor de la Real Aud. veinte y  
un n. y seis mrs. .... Doo21...6

Dijo a esta taracion, y devolucion ala Esimia  
de Acuerdo diez n. los que se quedan adebor. Dolo...

Y importa esta taracion con anexo a Arancel D 158.22

ciento cinquenta y ocho n. y veinte y dos mrs. salbo Yerro  
Caerex veinte y dos e septie e mil ochocientos y quine-

D. Miguel Toré e Dinida =

Es copia de la Taracion q. existe en el Expediente de n.  
Referencia, y ha sido aprovada sin perjuicio por el Sr. D.  
Dion Amadero al Acuerdo a esta Real Audiencia;  
de que yo el Sr. D. el mismo certifico. Caerex y Sep.  
23 de 1815 =

J. Fran. Co.

Ala Real  


8808

...

...

...

...

Este documento es válido para...

REPUBLICA DE GUATEMALA  
GOBIERNO CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

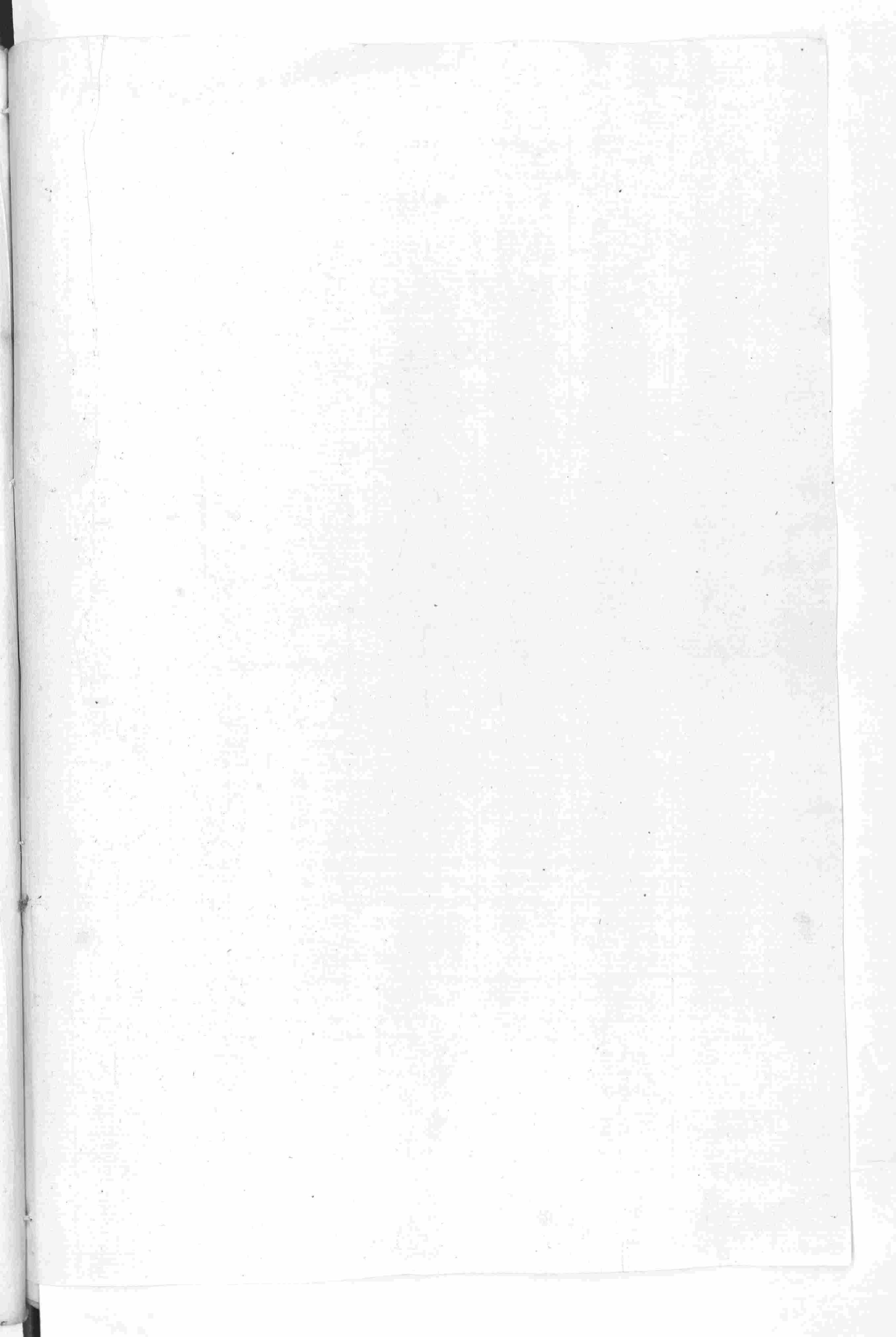


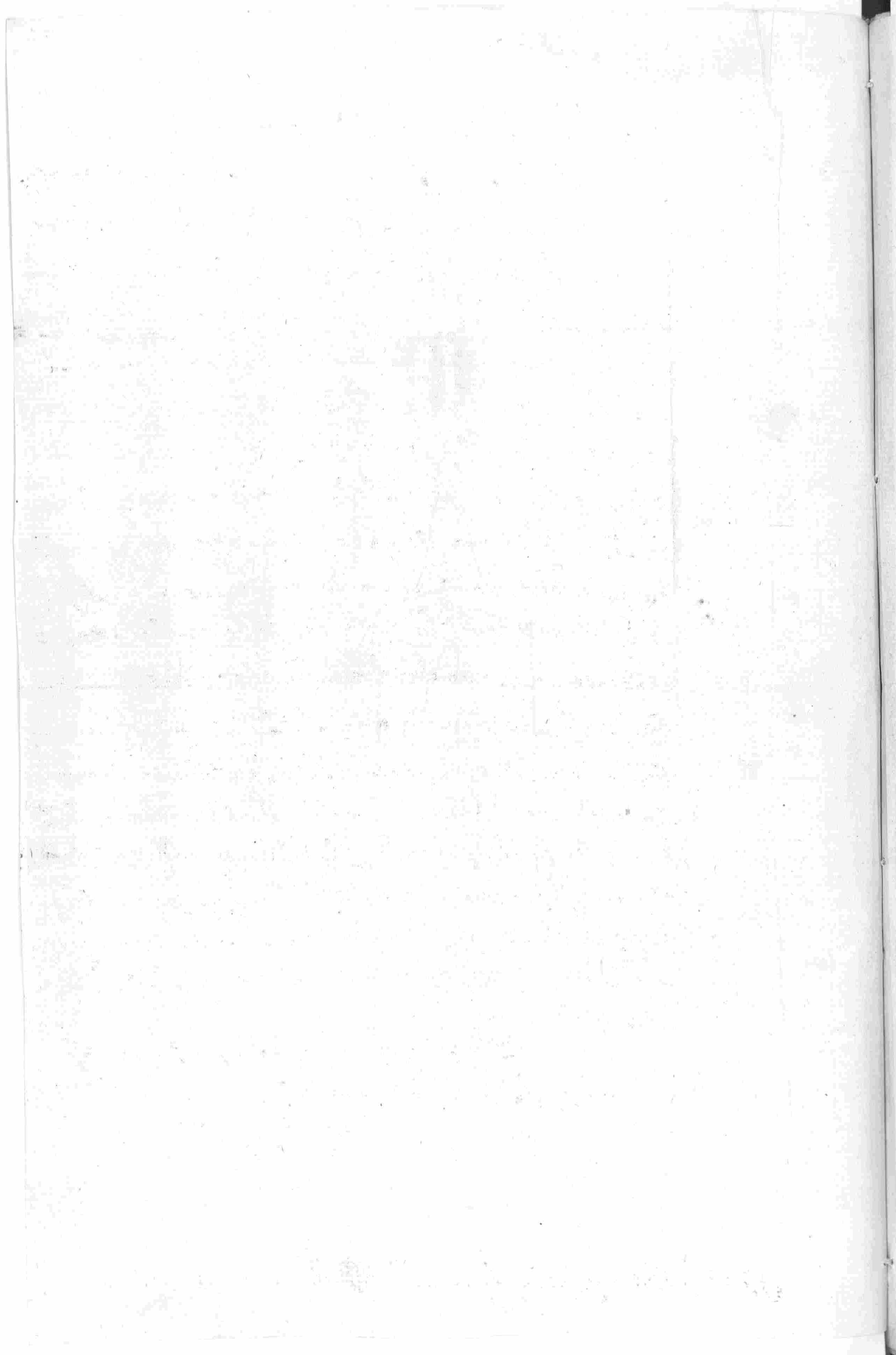
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10



Para despachos de oficio cuatro rs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.





A fin de ymitruir el Expediente formado en  
el Acuerdo de esta Real Audiencia con motivo de la  
representacion que en 12 de Enero Ultimo le dirigieron  
Alonso Pudiales, y otros Vecinos de esta Villa, manifiesta-  
ndo, no haue[n] aun hecho de propuesta para Con-  
ceales de esta en el presente año, se hizo oñ en 13  
de Julio p<sup>a</sup> que remittien su testimonio de las proposi-  
tas y nombra<sup>m<sup>to</sup></sup> de los Expirados Juris en los Cinco  
años anteriores al de 1808. Mas hauiendole Embia-  
do Solam<sup>te</sup> de una Acta Capitulax de este Ayuntamiento  
en que se dice, ha acordado honer recuaro al Consejo  
de esta Villa con el fin de que las Elecciones Sean por  
insecutacion, se ha dexado mandax el Real Acuerdo  
Conforme alo Expirado por el Sr. Fiscal que remittan  
su testimonio p<sup>do</sup> en 13 de Julio, hauiendole tambien  
condenado en las costas del Exped<sup>te</sup>. Lo Comunico a V<sup>m</sup>  
de oñ de esta Superioridad p<sup>a</sup> su Cumplim<sup>to</sup> remittiendo  
el testimonio por mano del Sr. Fiscal, y a mi poder el im-  
pone de las costas q<sup>e</sup> remita de la Formacion y con lo d<sup>ho</sup>  
de esta oñ Aluden a Ciento Setenta y siete ix Veinte  
y dos m<sup>rs</sup>.

Dios que a V<sup>m</sup> m. S. a D.  
Carerax a 23 de Sept<sup>re</sup> de 1815.

D<sup>ho</sup> José Fran<sup>co</sup>

de la Villa

Señ. Individuo del Ayuntam<sup>to</sup> de Medina de las Torres.



Al fin de haberse el Capitan General  
de Armas de esta Real Audiencia en virtud de  
representacion que en 17 de Mayo de 1785  
hizo el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y  
por tanto, no habiendo con efecto la propuesta para  
colocar de otro en el presente caso, se hizo con  
acuerdo de que se remitiese para su determinacion de los  
por y nombramiento de los señores de esta Real Audiencia  
Cuerpo de Armas de la Real Audiencia de Madrid.  
Se declara de que esta Real Audiencia de la Real Audiencia  
en que se dice, ha de ser la que ha de ser la que ha de ser  
y de esta manera se ha de ser la que ha de ser la que ha de ser  
interiormente, y en virtud de lo que se ha de ser la que ha de ser

Conforme a lo que se ha de ser la que ha de ser la que ha de ser  
por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce  
Conforme a lo que se ha de ser la que ha de ser la que ha de ser  
de que se ha de ser la que ha de ser la que ha de ser la que ha de ser  
el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce  
por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce  
y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce  
y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce, y por el Excmo. Sr. Don Juan de Arce

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1785  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Rey Nro de octubre de mil ochocientos y quince  
leyes de Compromiso el Ayuntamiento de ella, y abas  
firmacion de su señoria: fue habiendo recibido por el correo  
dijo la causa con la que se pide, deuen mandarse y mandan  
se ponga por el presente con testimonio literal de  
las Propuestas y nombramientos hechos para los empleos  
de concejales en los cinco años anteriores al de ochocientos  
y cinco segun se preceptuaba en la Ley de veinte y siete  
de Mayo anterior a que se consentio en el perdurante de  
cuanto en el Real Consejo de Hacienda se Petition de Pedro Rosas  
y Miguel Capitan, sobre haberse las Elecciones de ellos por  
Inmaculacion pedido y dado Informe, por cuya causa creyeron  
seya de el R. Acuerdo de esta Provincia Tomando Prey  
medios en el asunto y que no erraran en el caso de Re-  
mision el testimonio expresado, por cuya falta se les ha  
condenado en las costas de manifestacion la certificacion de  
antece. Sobre lo que se representa ora adho superior tri-  
bunal a fin de que por un efecto de su arrestando su-  
ficiencia de Sixto Belebantes de aquella Sanjurcion Reya-  
to a que en ello han procedido su señoria de buena fe  
y sin particular interes en el asunto poniendose por causas  
deho testimonio que este suando de firmacion de que por el  
caso debe suyo. de fees.

Antonio Garcia

Juan de Caxa

Miguel Godoy

Manuel de Aguilera

Canal

[Handwritten flourish]

Julian Aguilar

Fran<sup>co</sup> Guierrez  
7 Valdivia

Antonio  
Estevan Ramirez  
Havay Plance

~~Avenida de la Villa de Madrid de las Indias~~

Notas de viaje por el Cono Sur ala P. T. de  
esta Prov. de Cerro de las Indias y Representacion de J. Valdivia  
el anterior amado: de J. Valdivia

Havay  
B

Antonio  
Estevan Ramirez

Havay Plance

Antonio  
Estevan Ramirez  
Havay Plance

Teniendo en la Villa de Medina del Rey dia diez del mes de octubre de  
 mil ochocientos quince los señores que componen la Junta  
 de Propios estando juntos para tratar del arreglo de la  
 Montañera, teniendo en consideracion que es solo para in-  
 gendar los Censos de Matanza y que este punto objeto de lo ante-  
 cesores aplicado en las ordenanzas no puede verificarse, ad-  
 mitiendo Guayos, y en caso de un año, acordaron: Que por  
 ningun motivo ni pretexto se admitiran menos de aquella edad,  
 y solo los que pasan de ella, llevando por ahora y su entera  
 cuenta. Qd por Cervera con licencia de señalarles el precio  
 del tiempo de la Salada y que se publique en Bando que nin-  
 gun vecino ni extranjero con ningun pre-  
 texto o vicio de Suma de San Luis o con otro colorido pe-  
 na de perderlo segun ordenanza; Al lo acordaron mandaron  
 y firmaron en virtud de que yo el Sr. Dn. del mismo  
 Ayuntamiento.

Antonio Garza

Alonso de Juan de...

Simón Aren Manuel Aguilar Carrasco

del Rincon Francisco Guerezo

Arceán  
 Juan Antonio  
 Haray Monro

Acordado por  
 el Ayuntamiento } En la Villa de Medina del Rey



Para desahucio de dicho terreno

SENO QUARTO ALTO DE...

...CONCE...

dia diez y nueve de Noviembre Civil ochocientos y quince  
se compoher el Ayuntamiento de esta ciudad: Que  
señalando y previendo las obligaciones de los contribuyentes.

que en virtud de el presente año, deben nombrar  
como nombraron con dicho intento a Simón  
Emule, de error de verdad, que en la villa de...

que por el exigendio del Rey, Frey, y uno por ciento  
de la finca que suya es, con el dicho Emule  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

que los dichos Frey y uno por ciento de la finca  
de Frey y uno por ciento de la finca...

Aguilar

Gordon

Acuerdo nombraron

Valderrama

Valderrama

En la villa de...

Juan de...

...

...

Botero

...

...



✠  
Cuarenta maravedis.

# SELLO QUARTO, QUARTA TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el día 11 de Diciembre de mil ochocientos quince los señores de  
 la Real Audiencia de Quito han acordado y han acordado y han acordado y han acordado y han acordado  
 lo fiamos en cuando fuere necesario de hallarse en  
 lo que respecta a la administración de justicia y demás asuntos de  
 derecho concernientes al cargo del Aguacil Mayor, sin la conpe-  
 temencia Seguridad los autos que no en otro caso de  
 ser necesario se hiciese en su lugar por la corte alguna  
 señalada en el punto no pudiendo permanecer en su  
 efecto por los perjuicios que se experimentan y pueden  
 sobrevenir. Teniendo en cuenta la confianza que los Señores  
 Padres de esta Real Audiencia de Quito les han puesto  
 por tal Aguacil Mayor con el salario de setenta y cinco  
 reales que se le ha de suministrar por el Ayuntamiento en  
 el próximo venidero año para el desempeño de este nom-  
 bramiento con la obligación de correr de su cuenta el Re-  
 gimen del Rebozo de la Carnegüera, y además de doscientos  
 reales que se le ha de dar una traza cruzada en las dehesas de  
 Propios y una Cruzada en los términos del común. Vase en  
 los términos habiéndose presentado el referido Padrón  
 aceptado en el nombramiento. Mirándose a cumplimiento con la  
 tenencia y demás de su ministerio. Nos firmamos en la ciudad  
 de Quito a los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos y  
 cinco años. Yo el Jefe.

Dado en Quito a los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos y cinco años.  
 Manuel Argüelles *[Signature]*      Juan José Farfán *[Signature]*  
 Camaral      Borero *[Signature]*

Miguel Moreno *[Signature]*      Francisco Garza *[Signature]*      Anselmo  
 y Valdivia *[Signature]*      Juan Ramón  
 José González Padron *[Signature]*      Manuel Blanco *[Signature]*



no de llorar a efecto de la vida propuesta para que lo que fue  
 sera Elecciones en el ejercicio de sus funciones en principio  
 del año proximo de ochocientos diez y seis no deben hacer nove-  
 dad en ellas, y en su consecuencia alendan de lo que testimonio  
 literal de este y se dirija a dho. Superior Tribunal donde dize  
 existen referencias propuestas, a fin de que se sirva eleger lo que  
 sean de su Superior agrado, y lo firmaron sup. had. de que  
 yo el Ltno. de mi mismo Ayuntamiento doy fe =

Antonio Garcia Juan de Herrera Juanico Ferrer  
Vicario

el Arzobispo  
 Manuel Aguilar  
 Carreras y Cordero

(Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a second draft)

En la villa de Medina del Rio Seco dia diez y siete de  
 mes de diciembre mil ochocientos quinientos los Sr.  
 J. componen el Ayuntamiento de ella y a sus firmados  
 dixeron: que hallandose los llanos de este conepo en  
 la necesidad de provision limpia de ellos por el con-  
 cho Ramon y pios q. han producido las erminas que  
 le es en tanto grado perjudicial pues que se perma-  
 neren en este estado lesos de hacerse juriferas  
 bendian a un curado de Medina de lo q. no se puede dar



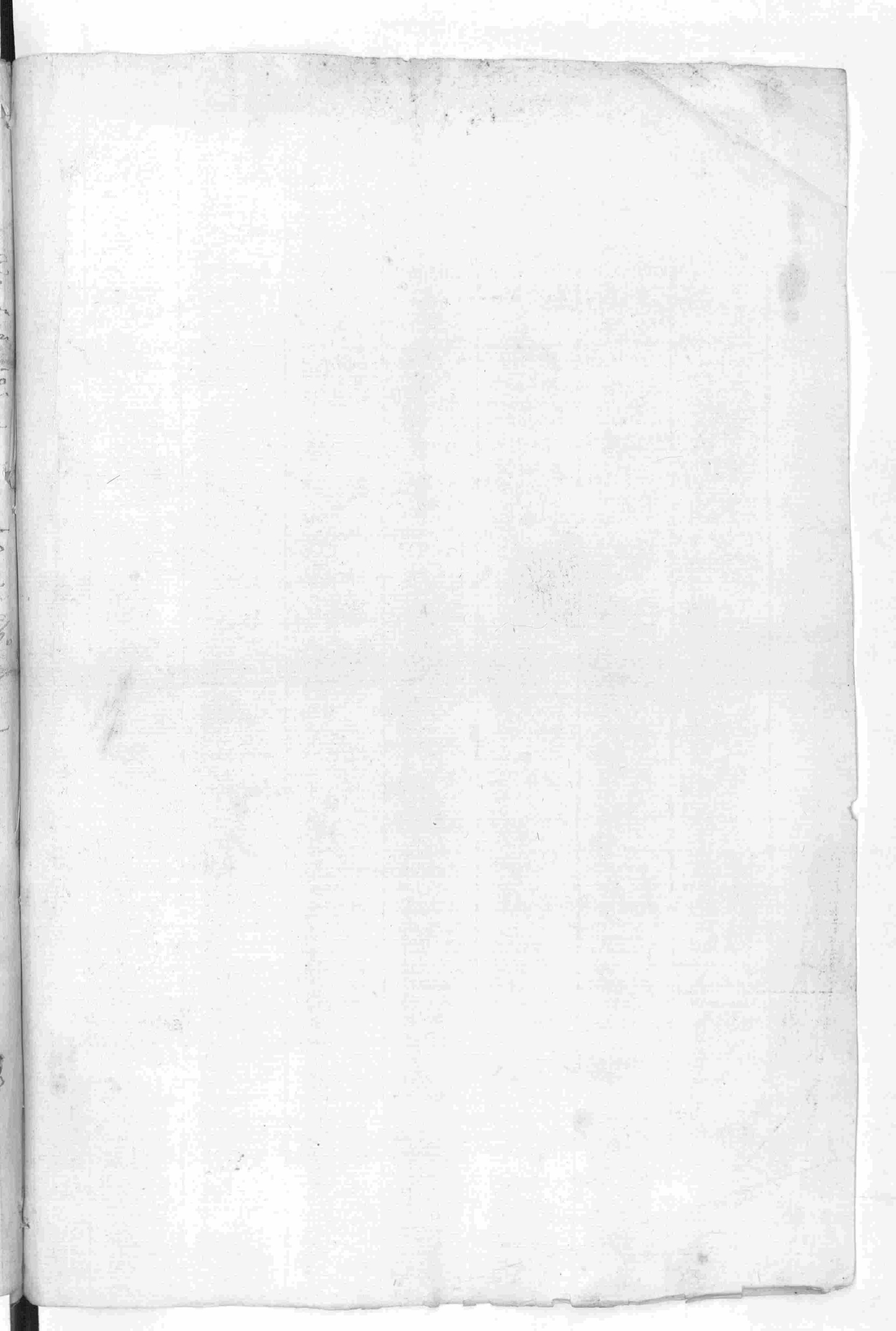


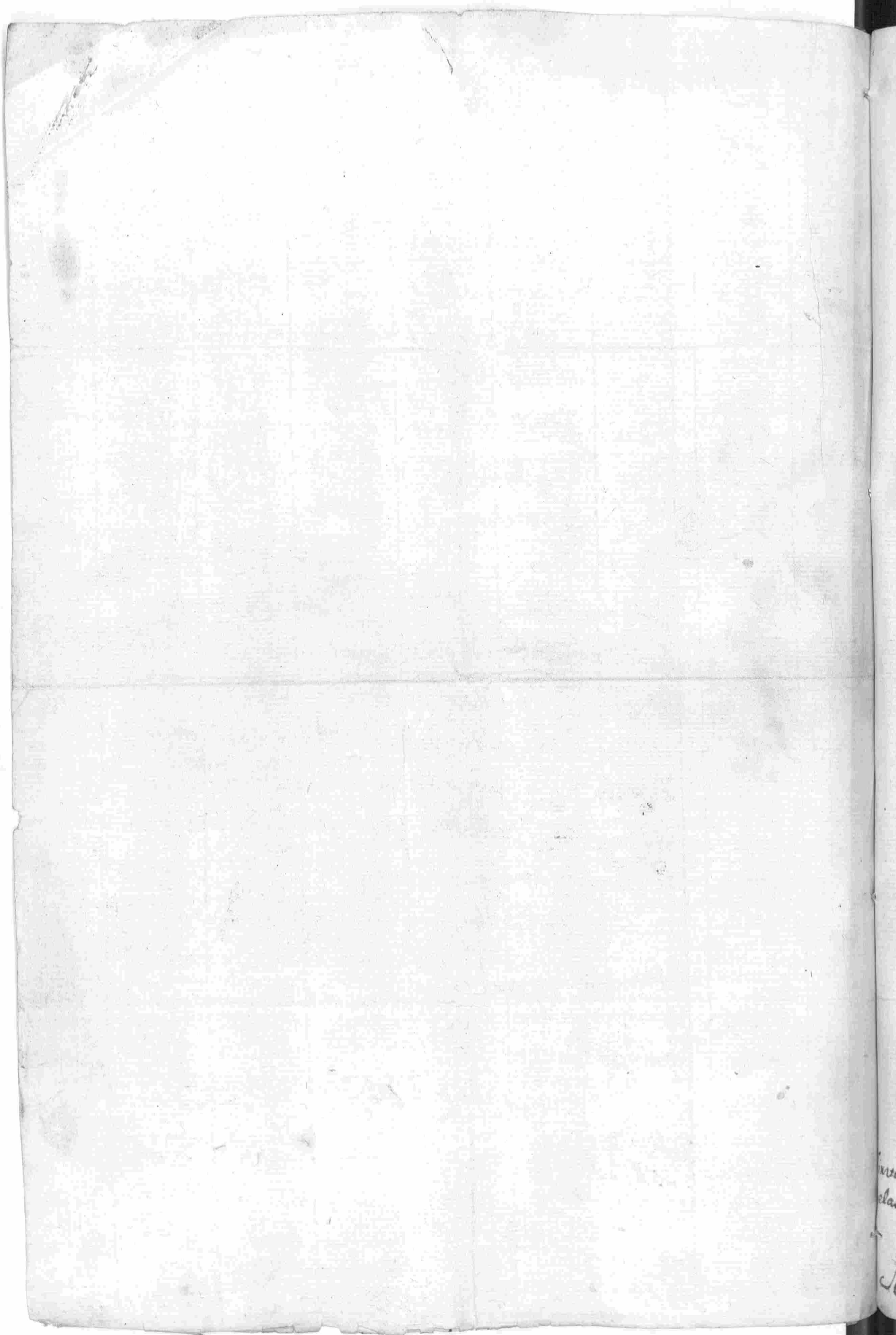
Quarenta maravedís.

# SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

lugar en cumplimiento de las Superiores de  
Nipen en la materia con este fin de  
y averdan se proceda a provisione limpia e  
te a cuyo fin nombraron por señores  
des a el efecto a Pedro Moreno, Alonso  
Morales, Ignacio Muñoz, Juan, Carrero y  
ruder de esta veindad por el salario  
uno ducado a. y una carga de Ramone  
Semana en q. se hallan conpame. y  
sable de responder del buen o mal  
Remiten por individuos conatos y  
pares y para q. se aca mine a las  
comunicacione de la Real Audiencia  
como tambien para q. se aca mine  
cargos q. deben los veindos por el  
deuda y carga mas beneficiosa a no  
fondo de propios existiendo el  
Al y medio a los Ramones segun  
a una de las cosas al ayuntamiento de  
comop q. con el p. de mayor  
ni como requieren el ayuntamiento  
No firmaron sus señores  
Dios

Julian  
Aguilera  
Juan de  
Manuel  
Comandante Miguel  
Francisco  
de Valdivia





Haviendo visto en el Acuerdo de esta Real Aud.<sup>a</sup>  
el expediente formado en raxon del nombramiento de Residores  
de esta villa del que resulta que en los cinco años anteriores  
al de 1808 se haia por propuesta que remitia ese Ayuntamiento  
à este Tribunal, lo que ni ha executado para el año presente,  
ni se ha dirigido al Consejo de Hacienda en virtud de su orden,  
ni se ha establecido Incaudacion, que se dice haberse solici-  
tado y por consiguiente continuan los Residores del año  
anterior. En cuya vista y conforme à lo expuesto por  
el señor Fiscal, se ha servido mandar esta Superioridad  
que dentro de seis dias remitan Vms las propuestas segun  
costumbre, y que sin perjuicio de ello manifiesten la raxon  
à este Consejo de Hacienda, y con encargo de que den cuenta  
al Acuerdo de qualesquiera ordenes ó resoluciones que  
recibieren sobre el particular. Lo comunico à Vms de orden  
de esta Superioridad p.<sup>a</sup> su cumplimiento, avisando del recibo  
por mano del señor Fiscal, remitiendo por la misma las pro-  
puestas y demas que se manda.

Dios que à Vms m. d. Caceres y Diciembre

J. M. Fran.

U. la Reina

16, de 1815.

Se remite Vms remitiame los 17 m. d. y 22 m. d.  
de las Cotas en que fueron condenados.

Señores Individuos del Ayuntamiento de Medina de las Torres





Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A treinta dias de Mayo de diecinueve mil  
ochocientos y quince años, se compusieron en el Ayuntamiento  
de Lima y ayo firmaron dice asi: que habiendo  
recibido por el correo uno la contra una q. auercede  
en su ineligencia de un auercedo y auerceda se  
Remite a la Real Audiencia de esta Provincia de  
Peru para que se pronuncie y cometales y sigua  
cile habra al P. Comesa y Hacienda a virtud  
de su om. como tambien a un auercedo y el  
celebrado en tres el comieses Reclamando la  
Revolucion de aquellas por no haberse aun comin  
cado la Cedula q. hade preceder a la toma de pose  
sion de los q. hubieren sido clero y se Requieran  
de a su Coda la buena fe con q. sus bienes han  
procedido en el punto con lo demas q. combers  
ga segun Recita los auercedos a fin de que  
se diere exoneracion al pago de Coma en q. se les  
ha condenado quedando copia en el libro de auercedo  
y referida Requieramta. No firmaron sus men.  
de y el uno el unico Aquino A. D. G. de

Jaco ~~de~~ Boron ~~de~~ Miguel Gordon  
y Aguirre  
Valdivia  
Ante  
Huan Antonio  
Huan Manuel

Notas diez treinta de San merzana

libre los testimonios precedidos averse  
mense en las fiestas de San Mateo y San  
y en la Obisporia y la casa de la Reunion  
se fue por el camino en esta fiesta a las  
al. ludo. y era prov. por un mes el ...  
Medina de las Torres de Sevilla y uno y diecinueve  
de ochocientos y quinientos. Navas



Acuerdo. Vm. }  
brant. r. Mayor }  
de una de las }  
demas y demas }  
En la villa de Medina de las Torres a Fuen-  
ta y uno y diecinueve de abril de ochocientos y quin-  
ientos y cinco. Yo el Comisario de Navarra y Gabo-  
fiamos en el mes de junio de dicho año en el  
de la villa de Aguirre de unen con el Cabildo de  
ella de dicho año y en los dias Regales de este Reyno  
famos y de la villa de la Barona de Confesion de esta  
Reina de las Torres de Sevilla y de la villa de  
Mayordomo y Taberna y de unen de la villa de  
efectu de unen en el mes de junio de dicho año y demas  
de unen de la villa de la Barona de Confesion de esta  
cuenta en la forma siguiente.

- Para Mayordomo y Taberna y efecos el Sr.  
San Mateo de Sevilla y unen de unen de  
Sr. Juan de Beza.
- Para el Santissimo Christo del Humilladero a Sr.  
Juan Miguel Cordillo Pto.
- Para Nueva Spa y unen de unen de unen  
calentados.
- Para San Miguel y Santo Hospital de Manuel  
Hernandez Pto.
- Para Bournos de unen de unen de unen  
Gabriel Gomez.
- Para Recepcion de la villa de unen de unen  
y para Recepcion de la villa de unen de unen  
para unen de unen de unen de unen de unen

la of. mandaron su <sup>de</sup> ~~hacer~~ la co  
nspion. ~~propeleca~~ ~~Mo~~ ~~f~~ ~~haran~~ ~~d~~  
haceme. ~~retonos~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~conep~~ ~~una~~ ~~el~~ ~~faciton~~  
per la ~~ultima~~ ~~ion~~ ~~en~~ ~~lo~~ ~~ban~~ ~~o~~ ~~gini~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~dia~~  
~~manana~~. ~~Mo~~ ~~fainon~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~die~~  
~~dos~~ ~~die~~ ~~dos~~ =

Antonio Garcia	Francisco Jimenez
Julian	Juan de la Cruz
Requilar	Miguel Gomez
Valderrama	Agustín
	Antonio
	Espejo
	Mano





Parte despachos de mió suero

DELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CINQUE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates.]*